

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia salieron á las siete de la mañana de ayer del Ferrol, á bordo del *Giralda*, y llegaron á las cinco de la tarde á Estaca de Vares, donde continúan sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Consulado de España en Manchester.—Memoria sobre el canal de Manchester é influencia de su apertura en la navegación y el comercio españoles.

Ministerio de Marina:

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Jaén.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de la Deuda pública.—Subasta para la adquisición de títulos y residuos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Subastas para la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Junio de 1856.

Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Subasta para contratar el suministro de combustible mineral de Peñarroya necesario en las Minas de Almadén.

Banco de España.—Su situación en 8 del actual.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden aprobando el adjunto pliego de condiciones para el establecimiento y explotación de una red telefónica en Santiago de Compostela.

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de Madrid durante el mes de Agosto último.

Dirección general de Obras públicas.—Pliego de condiciones particulares administrativas con arreglo á las que ha de otorgarse la concesión del ferrocarril de Sotillo al puerto del Musel.

Asociación Madrileña de Caridad:

Estado de ingresos y gastos durante el mes de Agosto último.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.—Subastas de acopios para conservación de las carreteras que se expresan.

Comisión provincial de Valencia.—Subasta para el suministro de trigo al Hospital provincial y Casa de Misericordia.

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.—Llamando á D. Trinidad Naranjo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.—Citando á los señores que se expresan en concepto de responsables subsidiarios en expediente de reintegro.

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—Anuncio de venta del cañonero *Diligente*.

Universidad de Barcelona.—Sacando á oposición la plaza de Ayudante de la cátedra de Historia Natural de la Facultad de Ciencias de esta Universidad.

Universidad de Salamanca.—Anunciando la vacante de Profesor de la cátedra de Patología médica de la Facultad de Medicina de esta Universidad.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de San Saturnino de Noya.—Edicto interesando noticias acerca del paradero de José Domelech y Juliá.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

Tribunal Supremo:

Pliego 6 de las sentencias de la Sala segunda, correspondiente al tomo II del año actual.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones para el establecimiento y explotación de una red telefónica en Santiago de Compostela, disponiendo al propio tiempo que, con arreglo á dicho pliego, se proceda al anuncio y celebración de la correspondiente subasta para la adjudicación del mencionado servicio.

De Real orden le digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1900.

E. DATO

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento y explotación de una red telefónica en Santiago de Compostela.

1.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, dentro del término de treinta y cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID de este pliego de condiciones, debiendo presentarse dichos pliegos en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña ó en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, piso segundo, antes de las cinco de la tarde del día en que se termine el plazo señalado ó del siguiente si éste fuera festivo.

2.^a A los cinco días de terminado el plazo para la admisión de proposiciones, se procederá, á las doce del día, á la apertura de los pliegos presentados, ante el Jefe de la Sección de Telégrafos, en su despacho, sito en la Dirección general, con asistencia del Jefe del Negociado correspondiente y de otro funcionario con el carácter de Secretario, que levantará el acta correspondiente.

3.^a Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) ó en la sucursal de la Coruña la fianza de 2.000 pesetas, y acompañar á la proposición la correspondiente carta de pago. También se acompañará el cuadro de tarifas para la explotación de la red.

4.^a Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á instalar en Santiago de Compostela una red telefónica y á explotarla durante el plazo de años con entera conformidad á las bases contenidas en el Real decreto de 26 de Junio y reglamento de 9 de Julio de 1900 y á las condiciones particulares insertas en la GACETA DE MADRID de y para seguridad de esta proposición, presento el adjunto documento (ó tengo presentado el correspondiente resguardo) que acredita haber consignado en la cantidad de 2.000 pesetas. También se acompañan las tarifas á que se refiere la condición 3.^a del pliego de subasta.

El cambio por otra de cualquier palabra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se presenten, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado al Gobierno la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio público, sin cuyo requisito dicho remate no producirá obligación para el Estado.

6.^a En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comunique la adjudicación del servicio, deberá el concesionario elevar su fianza á 4.000 pesetas, constituyéndola como necesaria en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) ó en la sucursal correspondiente, y otorgará en Madrid ó en la Coruña el oportuno contrato privado de concesión.

De no cumplirse estos requisitos en el plazo marcado, quedará anulada la adjudicación con pérdida de la fianza provisional. Los gastos que ocasione el contrato y dos copias que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, así como el acta de la apertura de pliegos y los anuncios en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de

la provincia, serán de cuenta del concesionario, sin cuyo previo pago no podrá otorgar el contrato.

7.^a Los materiales que se empleen en esta red se sujetarán á las condiciones siguientes:

Apoyos.—Los apoyos consistirán en postes de las condiciones reglamentarias usados para el servicio de Telégrafos y palomillas de madera ó hierro ó de ambas cosas combinadas, debiendo tener la suficiente resistencia para poder soportar en perfectas condiciones el número de hilos que deban montarse.

Aisladores.—Serán de porcelana barnizada y doble zona, con soporte de hierro galvanizado.

Alambre.—Será de bronce de $\frac{11}{10}$ de milímetro de diámetro, ó de hierro ó acero galvanizado de 2 milímetros de diámetro, con una resistencia eléctrica que no exceda de 54 ohms por kilómetro, y mecánica que no sea menor de 63 kilogramos para el de bronce y 125 para el de hierro.

Aparatos.—Los micrófonos y teléfonos serán del sistema Ericsson, de llamada magnética; timbre y pararrayos ú otros que reúnan las buenas condiciones de éstos; pero podrá emplearse pila para la llamada en vez de magneto, si así se considera conveniente.

Pilas.—Las pilas serán de condiciones iguales por lo menos á las del sistema Leclanché.

Cuadros indicadores.—Serán del sistema Ericsson, dispuestos para llamada con magneto ó pila ú otros que por lo menos reúnan las mismas condiciones.

8.^a Todos los materiales que hayan de emplearse, tanto en la construcción de las líneas como en la instalación de las estaciones, serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general de Correos y Telégrafos designe, los cuales excluirán todos aquellos que no reúnan las condiciones marcadas en las disposiciones vigentes y este pliego de subasta.

9.^a Esta red se establecerá con una sola central, que deberá situarse dentro de la zona urbana de la población, y á dicha central deberán concurrir precisamente todas las líneas de abonados, que podrán serlo todos cuantos tengan su domicilio dentro del radio de 10 kilómetros, á contar desde el centro de la población.

10. El concesionario explotará la red telefónica de que se trata durante el plazo que se marque en la concesión ó adjudicación definitiva, terminado el cual, la red, con todo su material y accesorios, tanto de estación como de línea, pasará á poder del Estado sin abonar por ello nada al concesionario. El plazo máximo de la concesión será de veinte años, y versará la subasta sobre la disminución de dicho plazo.

11. El concesionario empezará los trabajos de instalación de la red dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha en que se haya otorgado el contrato de concesión; y en los sesenta días siguientes deberá tener instalada la estación central y todas las de los abonados que lo hubieran solicitado por lo menos treinta días antes de la terminación de este segundo plazo.

12. El concesionario abonará al Estado, como derecho de regalía y en el concepto de inspección que se ha de prestar por los funcionarios de la Administración, un canon anual equivalente al 10 por 100 de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducción alguna. Este canon se liquidará por trimestres naturales, con arreglo á las disposiciones del reglamento de 5 de Octubre de 1886.

13. El concesionario establecerá seis estaciones gratuitas, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo último del art. 28 del reglamento de 9 de Julio de 1900; una en la estación telegráfica y los cinco restantes en los puntos que oportunamente se designarán.

14. Sirve de base para esta subasta el proyecto presentado por D. Raimundo Núñez, excepte las tarifas, que deberán ajustarse á la forma que dispone el art. 28 del nuevo reglamento publicado en la GACETA DE MADRID de 14 de Julio último; pero con las rebajas que se considere convenientes, y si aquél presentase proposición, adquiere el derecho de tanteo sobre la más beneficiosa que se presente, siendo preferido para la adjudicación con sólo aceptar el mismo tipo de dicha proposición más beneficiosa, y únicamente en el caso de no aceptar dicho tipo, recaerá la adjudicación en el otro licitador. A este efecto el autor del proyecto debe asistir personalmente ó por medio de apoderado al acto de apertura de pliegos, donde deberá ejercer el citado derecho de tanteo; entendiéndose la falta de asistencia como renuncia del mencionado derecho.

15. El concesionario quedará obligado á cumplir todas las prescripciones de este pliego de condiciones, las disposiciones que en el mismo se citan y demás que rigen sobre el particular, quedando sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

Madrid 31 de Agosto de 1900.—El Director general, Portago.—Aprobado, DATO.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Consulado de España en Manchester.

El canal de Manchester é influencia de su apertura en la navegación y el comercio españoles.

EXCMO. SR.:

Diversos son los elementos que en un principio determinaron la formación de Manchester, como uno de los centros fabriles más importantes del Reino Unido. Las facilidades con que contó en otro tiempo para la instalación de sus fábricas de tejidos, sus excelentes condiciones climatológicas para la industria algodonera, el estudio é implantación de otras nuevas, el perfeccionamiento de sus máquinas, el carácter laborioso y el sentido práctico de sus moradores fueron principalmente las causas de su progreso.

La estadística nos muestra lo grande que éste ha sido: la ciudad que en 1773 contaba apenas con 25.000 habitantes, aumentó á mediados de este siglo á 290.000, apareciendo en el último censo con 740.268; esto es, casi triplicando en unos cincuenta años el contingente de su población.

Recordando que el principio de su prosperidad coincidió con la época en que el célebre Duque de Bridgewater abrió importantes canales en este Condado de Lancashire, sembrando con ellos gérmenes de riqueza, que más tarde dieron sus beneficiosos resultados, debe observarse que en esta otra época presente, en que el adelanto de todas sus industrias parece haber llegado á su más perfecta concepción, coincide también con un hecho análogo, de tanta ó más trascendencia, cual es la apertura del «Ship canal».

Por ello debe colocarse este hecho, que convirtió á la antigua ciudad del algodón en nuevo puerto donde flotan desde el majestuoso trasatlántico hasta la pesada barca que remonta los diversos afluentes del canal, entre aquellos, tanto naturales como históricos, que contribuyeron á la formación del moderno Manchester, tal cual hoy lo conocemos.

A medida que sus industrias y su comercio progresaban, se dejaba sentir la necesidad de vías de comunicación más expeditas y más baratas, que pusieran á una ciudad tan pro-

ductora, situada en el interior y tributaria de Liverpool, su puerto de embarque, en condiciones de poder competir con más ventajas al conseguir la economía de sus arrastres.

De esta necesidad surgió la idea del canal. El río Mersy, por el trazado de su cauce y por su desembocadura, por la dirección del Irwell y por otros antecedentes que se tuvieron en cuenta en el proyecto, podían servir para la construcción del canal. Lo que en otro país hubiera sido motivo para acudir al Gobierno en solicitud de subvenciones, aquí sólo fué hijo de la iniciativa particular. Todos acudieron con sus ahorros, y en 1885 quedó formada una Compañía con un capital de 8 millones de libras. Comenzaron los trabajos dos años más tarde, y, por fin, en 1894 se inauguró la apertura con asistencia de la Reina Victoria, habiéndose gastado en las obras hasta el pasado año de 1899 la cantidad de libras 15.199.369, esto es, 378.984.225 pesetas, en cambio á la par.

Por su coste, pues, podrá apreciarse lo gigantesto de la obra. El canal tiene una longitud de 35 1/2 millas, una anchura en su suelo de 120 pies y una profundidad de 26; desde Eastham, cerca de Liverpool, va á Ellermore Port y Rincorn, y pasando por Warrington y Salford, llega á Manchester, con docks en estas tres últimas ciudades.

Las operaciones de descarga se llevan á cabo con una facilidad tan sorprendente, merced á potentes é ingeniosas máquinas hidráulicas, que en el pasado año se dió el caso de descargar en treinta y dos horas de trabajo ordinario el vapor *Samoa*, que conducía unas 20.000 balas de algodón, procedente de Galveston, 500 sacos de harina y 600 toneladas de plomo y cinc.

Mas si la descarga del algodón se practica en el canal como en ningún puerto, no deja de ocurrir lo propio con el grano. El gran elevador que para ello se usa, primero en el mundo, ocupa una superficie de 6.000 yardas cuadradas, costó 84.000 libras y tiene una capacidad de 40.000 toneladas. Contiene 13 pisos, y puede llenar al mismo tiempo 250 sacos por hora, ó 150 toneladas á granel, para las lanchas, y 40 vagones y 10 carros que caben en el interior del edificio, reparitiéndose después este grano, tanto por el canal como por tierra, entre los sitios á que va destinado. Un sistema de monumentales canchales, movidos por potentes motores, extraen el grano de las bodegas de los buques.

Para las operaciones de carga también se encuentran idénticas facilidades, mereciendo citarse el embarcadero de carbón de Partington, de media milla de longitud, con comunicación directa por diversos ferrocarriles con las importantes minas de carbón del Sur de Jorkhire y Landshire. Posee cuatro cargadores hidráulicos, capaces cada uno de ellos de arrojar en el interior de los buques 160 toneladas de carbón por hora. Como al costado de ellos pueden funcionar dos al mismo tiempo, el número de toneladas de carga puede duplicarse.

Para todas estas operaciones de carga y descarga recorren la línea del canal próximamente 30 ó 40 trenes diarios.

Como consecuencia, sin duda, de todas estas facilidades puestas al servicio de la navegación, el tráfico por el canal aumenta de un modo considerable, como puede notarse en la siguiente estadística, que comprende desde el año de la apertura hasta el último de 1899:

Años	1894	1895	1896	1897	1898	1899
Toneladas.....	925.659	1.358.876	1.826.237	2.065.815	2.595.585	2.778.108
Valores en libras.....	94.656	136.759	179.834	204.414	235.278	263.971

Este aumento del tráfico se halla además justificado si se tiene en cuenta la posición geográfica de Manchester, que con el canal, se ha convertido en el puerto más cercano al distrito manufacturero más poblado del mundo, toda vez que su población excede, según el último censo, de 7.500.000 habitantes. De aquí resulta que muchos buques que antes des-

cargaban en Liverpool las mercancías consignadas á dicho distrito, remontan ahora el canal, consiguiendo con ello una economía no despreciable en los fletes, como puede verse en la siguiente tabla comparativa, en donde se consignan los fletes por tonelada que en diferentes artículos se exigen, conduciéndolos por la vía Liverpool ó por la de Manchester:

TABLA comparativa de fletes por tonelada, vía Liverpool ó vía del canal de Manchester.

PRINCIPALES CIUDADES CERCA DEL CANAL — Desde Manchester ó Liverpool á	Algodón.			Aceite.			Madera.			Harina.			Cereales.		
	Vía Manchester.	Vía Liverpool.	Economía por la vía Manchester.	Vía Manchester.	Vía Liverpool.	Economía por la vía Manchester.	Vía Manchester.	Vía Liverpool.	Economía por la vía Manchester.	Vía Manchester.	Vía Liverpool.	Economía por la vía Manchester.	Vía Manchester.	Vía Liverpool.	Economía por la vía Manchester.
	S. D.	S. D.	S. D.	S. D.	S. D.	S. D.	S. D.	S. D.	S. D.	S. D.	S. D.	S. D.	S. D.	S. D.	S. D.
Accrington.....	12.6	17.8	5.2	12.6	18.5	5.11	8.0	11.9	3.9	10.2	11.8	4.6	7.2	10.5	3.3
Ashton-under-Lyne.....	11.0	16.5	5.5	11.0	17.5	6.5	6.8	11.8	5.0	5.6	11.7	5.1	6.6	10.4	3.10
Bacup.....	13.0	19.2	6.2	13.0	19.3	6.3	8.9	12.7	3.10	7.4	11.10	4.6	7.4	10.7	3.3
Blackburn.....	12.0	16.0	4.0	—	17.2	5.2	8.0	10.10	2.10	7.2	11.8	4.6	7.2	10.5	3.3
Bolton.....	10.0	14.0	4.0	10.0	15.11	5.11	6.6	10.4	3.10	6.8	10.9	4.1	6.8	9.6	2.10
Bradford.....	16.0	21.0	5.0	16.0	20.4	4.4	10.0	13.10	3.10	9.4	13.10	4.6	10.0	12.7	2.7
Burnley.....	13.0	18.6	5.6	13.0	19.3	6.3	9.0	12.7	3.7	8.6	12.7	4.1	8.6	11.4	2.10
Bury.....	10.0	15.6	5.6	11.0	17.2	6.2	6.8	11.1	4.5	6.8	11.4	4.8	6.8	10.1	3.5
Glossop.....	12.0	17.6	5.0	12.0	18.4	6.4	7.6	12.10	5.4	7.6	12.2	4.8	7.6	10.11	3.5
Halifax.....	16.0	20.10	4.10	15.0	21.2	6.2	10.0	13.0	3.0	10.0	13.0	3.0	10.0	11.9	1.9
Huddersfield.....	15.0	20.2	5.2	15.0	18.10	3.10	8.4	14.2	5.10	9.0	12.7	3.7	8.6	11.4	4.10
Middleton.....	11.0	16.8	5.8	12.0	19.0	7.0	8.0	12.2	4.2	6.8	12.6	5.10	6.8	11.3	4.7
Oldham.....	11.0	16.8	5.8	11.0	18.4	7.4	7.6	12.2	4.8	6.8	12.2	5.6	6.8	10.11	4.3
Rochdale.....	12.0	17.6	5.6	11.0	18.8	7.8	7.6	12.0	4.6	7.6	12.1	4.7	7.0	10.10	3.10
Stalybridge.....	11.0	16.5	5.5	11.0	17.5	6.5	6.8	11.8	5.0	6.6	11.7	5.1	6.6	10.4	3.10
Stockport.....	10.0	14.8	4.8	11.0	16.1	5.1	6.8	11.2	4.6	6.3	10.9	4.6	6.0	9.6	3.6
Todmorden.....	14.0	19.8	5.8	13.0	20.0	7.0	9.2	13.0	3.10	7.4	12.10	5.6	7.4	11.7	4.3

La influencia que en la navegación y en el comercio españoles ha ejercido hasta ahora el canal, no es muy sensible. Con excepción de la única línea regular de vapores españoles de los Sres. Larrinaga y Compañía, que durante la temporada de invierno importan algodón de Galveston, son muy contados los que entran en este puerto con bandera nacional. Con la inglesa llegan en la época de la fruta algunos buques procedentes de nuestros puertos del Mediterráneo. Fuera de esta época, ningún puerto español tiene comunicación directa con Manchester, dándose el caso de que mercancías procedentes de los del Cantábrico, tengan que ser trans-

bordadas en Rotterdam, desde una línea directa donde existe con Manchester.

Si se tienen en cuenta las necesidades de las mil industrias establecidas en Manchester y su distrito, en las que, desde la fundación del hierro en toscos lingotes hasta la fabricación de objetos artísticos de este mismo metal, sufre la materia prima múltiples transformaciones, se comprenderá perfectamente que nuestro mineral de hierro constituya uno de los artículos de la importación española por el canal, si bien conducido por vapores ingleses.

Las toneladas desembarcadas en este puerto son las siguientes

Años.....	1894	1895	1896	1897	1898	1899
Toneladas.....	3.627	1.849	19.634	10.027	7.638	24.579

La fruta fresca es el otro artículo procedente de España que llega por el canal, también bajo bandera inglesa.

La siguiente importación, en bushels (1), demuestra que este comercio es susceptible de un gran desarrollo.

(1) Bushel = litros 36,347.

Años.....	1894	1895	1896	1897	1898	1899
Manzanas.....	53.297	6.835	22.308	3.362	55.453	48.269
Uvas.....	»	»	»	8.606	121	1.513
Limonos.....	6.446	23.564	»	54.932	62.030	35.582
Naranjas.....	345.149	615.254	454.967	543.116	305.912	524.878

La gran demanda que existe de fruta fresca, por su gran consumo, permite suponer que este comercio adquiriría proporciones considerables, tantas como tiene en Londres, Liverpool y Glasgow, los tres grandes mercados de Inglaterra, si los vapores fuesen más numerosos y los viajes algo más frecuentes. Además, si los exportadores se cuidasen de empaquetar la fruta con mayor esmero, haciendo una detenida selección de clases y presentándola con más gusto, podrían obtenerse mejores precios y acreditar con más facilidad sus marcas. A veces una economía de una peseta en los jornales que se pagan para envolver y arreglar la fruta en las cajas, produce una pérdida en la subasta de 2 y 3 chelines por caja.

Dadas las particulares condiciones de estas ventas, que han de hacerse en pública subasta, sería conveniente que los exportadores, sobre todo los de alguna importancia, tuvieran inteligentes representantes que defendieran la fruta con celo y actividad en las respectivas subastas. Hay que tener en cuenta las existencias de la plaza, la cuantía de la demanda, la clase de fruta que ha de ofrecerse el mismo día, para sacar el mayor partido en la venta. Muchas veces, una misma partida ó fruta de una misma procedencia ó de igual clase, se ha vendido en dos días consecutivos de subasta con una diferencia de dos y tres chelines por caja. El secreto del corredor ó del representante consiste en escoger, siempre que el estado de la mercancía lo permita, el momento oportuno de ofrecerla á la venta. Esto, unido á una inteligente inspección por parte del representante, para evitar á veces que se consigne en los catálogos como mojada una fruta sana, por la sola falta de haberse humedecido la caja durante la travesía, originando con ello muchas abstenciones en el momento de la venta, produciría ventajas de consideración para los exportadores españoles, aumentando al propio tiempo el valor de exportación tan importanté, representada en 1897, según estadística publicada por el Centro de Información comercial, en 69.728.696 pesetas, de las cuales corresponden á Inglaterra cerca de 52 millones.

Para terminar, pues, puede consignarse que la apertura del canal de Manchester ha sido de gran trascendencia para esta ciudad, de beneficiosos efectos económicos para la misma y de resultados favorables para el comercio español.

De esperar es que ahora, en esta época de renacimiento mercantil é industrial de España, en que sus matrículas de navegación aumentan de un modo inusitado por la compra de vapores de todas clases, y en que las corrientes de exportación en busca de nuevos mercados se hallan hábilmente secundadas por el Gobierno de S. M., el comercio directo entre España y Manchester tendrá su natural desarrollo.

Manchester 28 de Agosto de 1900.—El Cónsul de España, L. López Ferrer.

ASOCIACIÓN MATRITENSE DE CARIDAD

ESTADOS DE CONTABILIDAD

Suscripción mensual.

NOMBRES	Pesetas.
<i>Sumaba el 31 de Julio.....</i>	<i>8.263'97</i>
<i>Altas:</i>	
Excmo. Sr. Duque de Santo Mauro.....	400
Doña Julia de Madariaga.....	2
TOTAL.....	402
<i>Bajas:</i>	
Sr. Marqués de Hoyos.....	3
D. Francisco Sánchez.....	2'50
José María Alonso.....	1
Sr. Conde de Castilleja Guzmán.....	60
D. Ricardo de Guillena.....	2
Antonio del Aguila.....	2'50
Eduardo de Santa Ana.....	25
A. Canosa y Compañía.....	2'50
Manuel Ormaechea.....	1
Marcial Rivera.....	5
D. Dimas Cuervo.....	2'50
Pascual E. Martí.....	1
TOTAL.....	108
<i>Importa la suscripción el 31 de Agosto.....</i>	<i>8.557'97</i>
DONATIVOS	Pesetas.
<i>Sumaban el 31 de Julio.....</i>	<i>209.080'24</i>
<i>Altas:</i>	
D. A. S. M.....	5
TOTAL.....	209.085'24

MOVIMIENTO DE CAJA

ENTRADAS		Pesetas.
<i>Existencia el 31 de Julio.....</i>		
Cobrado por donativos.....	5	
Idem por suscripciones.....	5.733	
Idem por varios.....	67'50	
Idem por talones de c/c del Banco de España..	5.805'50	17.000
		34.529'56
SALIDAS		
Pagado al Depósito de mendigos: socorros y gastos.....	8.244'68	
Idem por socorros á domicilio...	341	
Idem al Asilo de Santa Cristina..	4.846'50	
Idem al de El Pardo.....	1.984'50	
Idem al de la Divina Pastora....	50	
Idem al del Buen Consejo.....	362'50	
Idem al de Ancianos de Carabanchel.....	4.167	
Idem al de San Joaquín.....	15'50	
Idem al de PP. Salesianos.....	23'25	
Idem á la Tienda-Asilo, calle de Olid.....	487'50	
Idem por personal.....	1.655'13	
Idem por alquiler de oficinas....	156'25	
Idem por objetos de escritorio....	65'50	
Idem por gastos generales.....	258'95	
Existencia el 31 de Agosto.....	22.658'26	11.871'30
TOTAL.....	34.529'56	

BANCO DE ESPAÑA

MOVIMIENTO DE LA C/C DEL 31 DE JULIO AL 31 DE AGOSTO DE 1900.		Pesetas.
<i>Existencia en c/c el 31 de Julio.....</i>		
Talones de c/c librados en el mes.....	49.700	17.000
Existencia en c/c el 31 de Agosto.....	32.700	
Fondos disponibles.		
<i>Existencia en c/c del Banco de España el 31 de Agosto.....</i>		
Idem en Caja.....	32.700	11.871'30
TOTAL.....	44.571'30	

Socorros distribuidos.

CONCEPTOS	Pagado hasta 30 de Julio.	Pagado en el mes.	TOTAL pagado el 31 de Agosto.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
En metálico á domicilio.....	20.783'50	341	21.124'50
En id. en el Depósito de mendigos.....	84.552'35	6.594'45	91.146'80
En comidas en el id. id.....	8.905'81	418'50	9.324'31
En ropas en el id. id.....	1.990'66	12	2.002'66
Para viajes en el id. id.....	4.155'50	683'68	4.839'18
TOTALES.....	120.387'82	8.049'63	128.437'45
Al Asilo de Sta. Cristina....	35.955'75	4.846'50	40.802'25
Al id. de El Pardo.....	15.561	1.984'50	17.545'50
Al id. de La Divina Pastora..	600	50	650
Al id. del Buen Consejo.....	2.947	362'50	3.309'50
Al id. de Ancianos de Carabanchel.....	18.730'50	4.167	22.897'50
Al id. de San Joaquín.....	67'50	15'50	83
Al id. de los PP. Salesianos..	316'50	23'25	339'75
A la Tienda-Asilo, calle de Olid.....	3.895'56	487'50	4.383'06
TOTALES.....	78.073'81	11.936'75	90.010'56

Movimiento de mendigos.

Recogidos en la vía pública durante el mes.....	1.032
Idem id. anteriormente.....	12.296
TOTAL.....	13.328

Memoriales.

Recibidos durante el mes.....	395
Idem anteriormente.....	12.264
TOTAL.....	12.659

Madrid 31 de Agosto de 1900. — El Tenedor de libros, José Paz. — V.º B.º — El Director de la Asociación Matritense de Caridad, Mariano L. y Anaya. — El Interventor, Pedro Durán.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Autorizada por Real orden fecha 8 del mes próximo pasado la celebración de subasta pública para contratar el suministro de combustible mineral de Peñarroya, con destino á los servicios de explotación y destilación, necesario durante el año de 1901 en el establecimiento minero de Almadén, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma, y simultáneamente en la Dirección de las Preciadas Minas y en la Delegación de Hacienda en Córdoba el día 12 del próximo mes de Octubre, á las tres en punto de su tarde, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho, en los días no feriados, hasta el día de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 94.000 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, presentadas en pliegos cerrados, durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico, ó su equivalencia en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 4.700 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de combustible mineral necesario para los servicios de explotación y destilación de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1901, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición 7.ª, con la baja de (expresado por letra) por ciento del importe total de este contrato.

(Domicilio del que suscribe, expresado por letra.)

(Fecha y firma.)

Madrid 7 de Septiembre de 1900.—El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección general de la Renda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 7 del corriente mes, esta Dirección general ha dispuesto que el día 19 del mismo, á las doce y media de la mañana, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones e viles.

La suma disponible al efecto es la de 810.158 pesetas 42 céntimos, compuesta de pesetas 261.052'79, recaudadas por ventas de bienes de dichas Corporaciones en los meses de Abril y Junio de 1897, Julio y Octubre de 1898 y Enero de 1900; y de pesetas 549.105'63 sobrantes de la subasta celebrada el día 22 de Agosto último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal al pliego correspondiente ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 17 y 18, de once de la mañana á cuatro de la tarde, y el 19, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión durante quince minutos de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de las ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha: firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 6 de Septiembre de 1900. = El Director general, Joaquín Purón.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en del mes y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid de de 1900.

El interesado,

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 17 del corriente, á las doce y media de la mañana, tengan lugar en el despacho principal de la misma las subastas que corresponde efectuar en el tercer trimestre del corriente año, y que tienen por objeto la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Junio de 1856, dando principio con la de acciones de obras públicas y continuando con las de carreteras por el orden de emisiones que queda indicado.

Las cantidades disponibles para dichas subastas, teniendo en cuenta las consignadas para este servicio en el presupuesto vigente y las que resultaron sobrantes en las subastas celebradas el 19 de Junio último, son las que á continuación se expresan:

	Pesetas.
Para la de acciones de obras públicas, emisión de Julio de 1858.....	9.146
Para la de acciones de carreteras, emisión de 55 millones de 31 de Agosto de 1852.....	34.500
Para la de ídem, emisión de 20 millones de 25 de Julio de 1855.....	2.743'50
Para la de ídem, emisión de 34 millones de 6 de Junio de 1856.....	1.515

Dichas subastas se verificarán con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose éstas por orden de menor á mayor en cambios y cantidades hasta invertir la suma destinada á la amortización.

2.ª Los que deseen tomar parte en ellas depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1892.

3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, en virtud de lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden aquéllas uno de á peseta, clase 11.ª

4.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo; consignándose también la numeración de los valores ofrecidos.

5.ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren, con expresión, respecto á las acciones de carreteras, de si son de las emisiones de 55, 34 ó 20 millones.

6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que deba garantizarla, acompañando la cédula personal al pliego correspondiente ó exhibiéndola en el acto de la subasta.

7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central los días 14 y 15 del actual, de once de la mañana á cuatro de la tarde, y el 17, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar á lectura de los pliegos.

8.ª En el día y hora señalados para la celebración de las subastas se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para este acto en Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en el Negociado Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio de las mismas, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio, considerándose al efecto como una sola proposición todas las suscritas á igual cambio por un mismo interesado.

En la última proposición admitida se prescindirá de la fracción efectiva que no complete el nominal de una acción.

10. Los valores de las que sean aceptadas en dichas subastas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición; teniendo presente que de no verificarlo en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego los depósitos, así como los dueños de las que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación de las acciones de obras públicas y de carreteras se efectuará en el Negociado de Recibo con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposiciones, se facilitarán en la portería de esta Dirección general, teniendo presente que si las acciones de carreteras de 20 millones de reales llevasen el cajetín que acredite haberlas presentado al cobro de intereses del vencimiento de 1.º de Octubre próximo, habrán de reintegrar su importe.

Dichos valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del interesado.)»

12. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándose el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hace el llamamiento para el pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Septiembre de 1900. = El Director general, Joaquín Purón.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de pesetas, nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en del mes y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
TOTAL GENERAL...			

Madrid..... de..... de 1900.

El interesado,

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 10 al 14.

Pago de carpetas de conversión de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, presentados al canje con carpetas números 1 al 15.813.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, con sus respectivas hojas de cupones para que fueren entregados, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 18 de Agosto de 1899, presentados con carpetas números 1 al 2.940.

Día 12.

Pago de carpetas de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de id. de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 13.

Pago de carpetas de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras ó inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado en anuncios anteriores por cinco vencimientos y por material del Tesoro y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

Día 14.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 7 de Septiembre de 1900. = El Director general, Joaquín Purón.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	7 Septiembre 1900		1.º Septiembre 1900.		PASIVO	7 Septiembre 1900.		1.º Septiembre 1900.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	342.232.310'40	342.232.310'40	Capital del Banco	150.000.000	150.000.000				
Plata.....	420.109.322'83	422.407.167'27	Fondo de reserva.....	19.000.000	19.000.000				
Corresponsales en el extranjero.....	41.725.130'22	40.836.527'66	Ganancias y pérdidas.....	Realizadas.....	10.618.453'83				
Descuentos.....	1.072.334.864'92	1.071.893.636		No realizadas.....	5.328.552'89	5.426.769'26			
Préstamos.....	234.746.817'43	216.534.858'80	Billetes en circulación.....	1.580.465.325	1.570.930.150				
Efectos á cobrar en el día.....	2.155.324'23	3.173.228'59	Cuentas corrientes.....	690.668.138'07	702.794.495'49				
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	43.428.356'06	43.333.558'61				
Otros valores de cartera.....	5.704.665'46	5.833.131'90	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	62.144.649'29	71.312.149'42				
Deuda amortizable al 4 por 100.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Reservas de contribuciones.....	30.820.645'99	19.895.143'84				
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	3.786.611'75	3.786.611'75	Reservas de Aduanas.....	964.315'01	640.592'49				
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	4.752.379'20	4.896.895'17	Reservas sobre la renta de Tabacos.....	7.916.636'67	»				
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	5.789.196'49	5.274.106'57	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	40.638.090'36	49.307.793'87				
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	1.277.607'44	881.896'20	Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	7.303.533'34	7.762.753'94				
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	425.172'54	515.928'09				
Bienes inmuebles.....	11.155.916'79	11.155.916'79	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	163.169.205'06	181.257.829'02				
Diversas cuentas.....	135.550.695'71	171.775.365'83							
	2.812.891.104'11	2.832.201.914'18		2.812.891.104'11	2.832.201.914'18				

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	3 1/2 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	3 1/2 por 100

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de JAÉN, correspondientes al año 1901.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE JAÉN

Latitud..... 37° 47' 0" N.
Longitud..... 0° 9' 42" 5 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Jaén el año 1901.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and 3 rows for each month (Dias, Ortos, Ocasos). It contains sunrise and sunset times in hours and minutes.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Jaén el año 1901.

Table listing lunar phases for January, February, March, April, May, and June, including date and time.

Table listing lunar phases for July, August, September, October, November, and December, including date and time.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
CUATRO ESTACIONES
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
Mayo 17. Eclipse total de Sol, INVISIBLE en Jaén.
October 27. Eclipse parcial de Luna, INVISIBLE en Jaén.

Septentrional, en la Australia, en el estrecho de Behring, en el Océano Indico, en gran parte del Pacífico, en casi todo el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.
 El fin de este eclipse es visible en gran parte de Europa, en el Asia, en parte de Africa, en una pequeña parte de la América Septentrional, en la Australia, en el estrecho de Behring, en el Océano Indico, en parte del Pacífico, en casi todo el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.
 Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0'222, tomando como unidad el diámetro de la Luna.
 El primer contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 43° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 14° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

Noviembre 10.

Eclipse anular de Sol, INVISIBLE en Jaén.

El eclipse principia en la Tierra á 16 horas 5'0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 33° 43' al E. de San Fernando y latitud 26° 46' N.
 El eclipse central principia en la Tierra á 17 horas 19'0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 19° 41' al E. de San Fernando y latitud 36° 57' N.

El eclipse central á mediodía sucede á 18 horas 53'2, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 72° 42' al E. de San Fernando y latitud 11° 48' N.
 El eclipse central termina en la Tierra á 20 horas 48'2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 128° 25' al E. de San Fernando y latitud 17° 23' N.
 El eclipse termina en la Tierra á 22 horas 2'2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 113° 18' al E. de San Fernando y latitud 6° 59' N.
 Este eclipse es visible en gran parte de Europa y Asia, en parte de Africa, en una pequeña parte de la Australia, en gran parte del Mar Mediterráneo, en el Océano Indico y en parte del Pacífico.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 3 de Septiembre de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Tomás Núñez	21	>	>	Soltero	Viruela	San Germán, 7.
Vicente Rodríguez	5	>	>	Párvulo	Idem	Hospital Provincial.
Francisco Domínguez	2	>	>	Idem	Sarampión	Marqués de Uquijo, 23.
Ignacio Rodríguez	44	>	>	Casado	Tuberculosis	Horno de la Mata, 9.
Manuel Zapata	48	>	>	Idem	Idem	Arrieta, 9.
Cirilo Jiménez	23	>	>	Soltero	Idem	Hospital Provincial.
Juan Pujol	54	>	>	Casado	Idem	Idem.
Prudencio Infante	>	>	20	Párvulo	Bronquitis	Trafalgar, 22.
José Gallego	74	>	>	Casado	Broncopneumonia	León, 37.
León Soto	>	2	>	Párvulo	Estomatitis	Monteleón, 38.
Pedro Zamparero	62	>	>	Soltero	Nefritis	Hospital Provincial.
Pedro Mora	56	>	>	Viudo	Apoplejía cerebral	San Mateo, 15.
Felipe Sam	>	>	5	Párvulo	Atrepsia	Ticiano, 10.
Angel Lucas	>	1	>	Idem	Idem	Santa Engracia, 127.
Francisco Nieto	>	>	12	Idem	Raquitismo	Atocha, 15.
Ismael Jerbajosa	2	>	>	Idem	Idem	Eraso, 7.
Doña Luisa Fernández	7	>	>	Párvulo	Viruela	Hospital Provincial.
María Vega	4	>	>	Idem	Idem	Idem.
Eutimia Herrero	5	>	>	Idem	Idem	Pacífico, 21.
Inés Pérez	1	>	>	Idem	Sarampión	Pozas, 4.
Martina Ramírez	25	>	>	Soltera	Erisipela	Desengaño, 27.
Encarnación Romero	32	>	>	Casada	Fiebre tifoidea	Jacometrezo, 80.
Vicenta Blanco	40	>	>	Soltera	Peritonitis	San Bernardo, 4.
Antonia Blas	35	>	>	Casada	Tuberculosis	Tribulete, 19.
Teresa Gándara	36	>	>	Idem	Idem	Espejo, 14.
Francisca Sánchez	>	>	13	Párvulo	Sífilis	Hospital Provincial.
Carmen Soria	3	>	>	Idem	Cardiopatía	Embajadores, 86.
Josefa Carrillo	79	>	>	Casada	Endocarditis	Provisiones, 4.
Rita Rodríguez	85	>	>	Viuda	Bronquitis	Bola, 2.
Manuela Ramos	1	>	>	Párvulo	Idem	Ferraz, 49.
Ascensión Moreno	1	>	>	Idem	Idem	Martín de Vargas, 6.
Estefanía Ránz	4	>	>	Idem	Idem	Dulceina, 10.
Margarita Peláez	>	8	>	Idem	Idem	Arganzuela, 33.
Isabel Arroyo	59	>	>	Casada	Cirrosis hepática	Flor alta, 6.
Angelina González	>	2	>	Párvulo	Meningitis	Cuesta de las Descargas, 2.
Felisa Díaz	1	>	>	Idem	Idem	Tesoro, 15.
Lucía Sánchez	5	>	>	Idem	Idem	Juan Pantoja, 5.
Juana Parrondo	1	>	>	Idem	Eclampsia	Rosario, 19.
Magdalena Herrero	>	4	>	Idem	Atrepsia	Ferrocarril, 57.
Angeles Ranal	1	>	>	Idem	Peritonitis	Idem, 40.
Feto femenino	>	>	>	>	>	Depósito judicial.
Idem	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.
Idem	>	>	>	>	>	Idem.
Idem	>	>	>	>	>	San Miguel, 11.
Idem	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL															
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																				
	TOTAL PARCIAL	Otras	Palagra	Actinomicosis	Paludismo	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza ó gripe	Pneumonías	Difteria	Coughuche	Lepra	Sífilis	Carbunco	Hidrofobia	Colera	Fiebre amarilla		Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Cancerosas	En el claustro materno	Accidentes de la dentición	En el claustro materno	Accidentes de la dentición	DE LOS APARATOS	Cerebro-espinal	Locomotor	Genito-urinario	Digestivo	Respiratorio	Circulatorio
Varones	2	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	4	>	>	>	>	>	>	>	7	>	>	>	>	2	1	1	>	1	4	9	16		
Hembras	3	1	>	>	>	1	1	>	1	>	>	>	>	2	>	1	>	>	>	>	>	10	5	2	2	5	2	>	>	4	1	19	29			
TOTALES	5	2	>	>	>	2	2	1	1	>	1	>	>	6	>	1	>	>	>	>	>	17	5	2	2	7	3	1	>	5	5	28	45			

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, hon icidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENA VISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL		
Varones...	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...			
1	1	2	1	4	5	1	3	4	6	2	8	1	1	2	1	1	1	1	1	1	6	6	12	3	3	6	1	1	2	4	6	10	1	1	16	29	45	

Madrid 4 de Septiembre de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 4 de Septiembre de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Tomás Riol.....	3			Párvulo.....	Viruela.....	Peñón, 42.
Manuel Alvarez.....		8		Idem.....	Idem.....	Atocha, 30.
Gregorio Miret.....	1			Idem.....	Idem.....	Sandoval, 11.
Eugenio Bravo.....	20			Soltero.....	Idem.....	Ticiano, 14.
Manuel Ruiz.....		8		Párvulo.....	Idem.....	Carolinás, 10.
Manuel Díaz.....		1		Idem.....	Sarampión.....	Hermosilla, 57.
Rafael Mellizo.....	2			Idem.....	Tabes mesentérica.....	San Pedro, 17.
Quintín Hernández.....	23			Soltero.....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.
Luciano Sacristán.....	26			Idem.....	Idem.....	Idem.
Carlos Moreda.....	32			Idem.....	Idem.....	Idem.
Melitón Escamilla.....	25			Idem.....	Idem.....	Idem.
Juan Bautista Paranza.....	54			Casado.....	Idem.....	Idem.
Cesáreo Cabaña.....	55			Viudo.....	Idem.....	Idem.
Antonio Coalla.....	45			Idem.....	Dilatación aórtica.....	Marqués de Santa Ana, 4.
Andrés Díaz.....	1			Párvulo.....	Colapso cardíaco.....	Santa Isabel, 43.
Luis Sanz.....			11	Idem.....	Persistencia del agujero de Botal.....	San Vicente, 30.
Víctor García.....		4		Idem.....	Bronquitis.....	Solana, 7.
Esteban Palacio.....	52			Casado.....	Pneumonía.....	Hospital Provincial.
Vicenta Garrigos.....	41			Idem.....	Idem.....	Lavapiés, 45.
José N. López.....	57			Viudo.....	Enteritis.....	Hospital Provincial.
Matías Mañes.....	78			Idem.....	Hemorragia cerebral.....	Huerta del Bayo, 5.
José Conde.....	61			Casado.....	Apoplejía cerebral.....	Zabaleta, 3.
Manuel Moreno.....	78			Soltero.....	Hemorragia cerebral.....	Hospital Provincial.
Ventura A. Sarranqui.....		11		Párvulo.....	Atrepsia.....	Rodas, 2.
Carlos Paz.....				Idem.....	No viable.....	Tutor, 15.
Miguel del Valle.....			1	Idem.....	Hemorragia.....	Depósito judicial.
Antonio Ramos.....	82			Viudo.....	Senectud.....	Almagro, 3.
Un hombre desconocido.....				Idem.....	Alcoholismo.....	Depósito judicial.
Doña Nicolasa Tirado.....	4			Párvulo.....	Viruela.....	Segovia, 8.
Gabriela Sánchez.....	1			Idem.....	Idem.....	Mediodía chica, 8.
Andrea Rey.....	4			Idem.....	Idem.....	Sombrerete, 14.
Loreto González.....		9		Idem.....	Sarampión.....	Santa Bárbara, 4.
Felisa López.....	1			Idem.....	Idem.....	Cava baja, 10.
Angela Gutiérrez.....	1			Idem.....	Idem.....	Amparo, 30.
Angela Plaza.....		6		Idem.....	Erisipela.....	Jardines, 21.
Inés Golvano.....	17			Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Campomanes, 8.
Angela Gallo.....	5			Párvulo.....	Crup.....	Cava baja, 19.
María de Castro.....	36			Soltera.....	Tuberculosis.....	Lozano, 7.
Marcelina Lozano.....	15			Idem.....	Idem.....	Mazarredo, 3.
Tomasa Fernández.....	52			Casada.....	Idem.....	Castillo, 5.
Concepción Gras.....	10			Soltera.....	Idem.....	Amparo, 23.
Angeles Hernández.....	27			Idem.....	Idem.....	Canarias, 3.
Marta San Martín.....	72			Idem.....	Bronquitis.....	Espoz y Mina, 1.
Emiliana Sánchez.....		9		Párvulo.....	Idem.....	Acacias, 7.
María García.....	52			Soltera.....	Pneumonía.....	Cava baja, 20.
Francisca López.....	1			Párvulo.....	Idem.....	Palos de Moguer, 9.
María Alonso.....		9		Idem.....	Broncopneumonía.....	Valencia, 8.
Petra Barrio.....	1			Idem.....	Gastroenteritis.....	Ilustración, 8.
Cecilia Calero.....	60			Viuda.....	Hernia estrangulada.....	Hospital Provincial.
Manuela González.....	75			Idem.....	Hemorragia cerebral.....	Candil, 33.
Casta Olmedo.....	2			Párvulo.....	Meningitis.....	Peñuelas, 13.
Josefa González.....		1		Idem.....	Idem.....	Aguila, 27.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																												TOTAL GENERAL.....							
	INFECCIOSAS								INFECTO-CONTAGIOSAS												COMUNES									Muerde violenta (2).....						
	Paludismo.....	Achilosis.....	Pelagra.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Influenza ó gripe.....	Puerperales.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Disenteria.....	Lepra.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Colera.....	Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Accidentes de la desinfección.....	En el cuartro materno.....	Cancerosas.....	DE LOS APARATOS			Cerebro-espinal.....	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....			
Varones.....					5	1									7										13			3	3	1		3	4	14	1	28
Hembras.....					3	3		1	1					1	5										14			5	2		3		10		24	
TOTALES.....					8	4		1	1				1	12										27			3	8	3		6	4	24	1	52	

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL		
Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...			
1	1	2	4	1	5	2	2	4	1	1	2	2	1	3	2	1	3	2	1	3	3	7	10	1	2	3	6	6	12	10	1	11	2	2	4	28	24	52

Madrid 5 de Septiembre de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Negociado de Concesión y construcción de ferrocarriles.

Habiéndose omitido insertar en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del 23 de Agosto de 1900, relativo al otorgamiento de la concesión del ferrocarril de Sotillo al puerto del Musel, el pliego de condiciones administrativas aprobado por Real orden de 10 de Julio próximo pasado, así como las tarifas de percepción; esta Dirección general ha dispuesto se subsane esta falta, insertando en la citada GACETA ambos documentos como complemento al referido anuncio.

Madrid 31 de Agosto de 1900.—El Director general, P. de Alzola.

Pliego de condiciones particulares administrativas con arreglo á las que ha de otorgarse la concesión del ferrocarril de Sotillo al puerto del Musel.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril de Sotillo al puerto del Musel.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se realizarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 16 de Febrero de este año y á las prescripciones que la misma establece. No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto sin que preceda autorización del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 3.º El material móvil que ha de tener este ferrocarril es el siguiente:

- Dos locomotoras tenders.
- Un coche mixto con cuatro departamentos: dos de primera y otros dos de segunda clase.
- Dos coches de tercera para 50 asientos cada uno.
- Dos furgones.
- Cuarenta vagones.

Art. 4.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja general de Depósitos la fianza de 40.407 pesetas 98 céntimos en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del presupuesto del proyecto aprobado. Esta fianza se devolverá cuando se justifique tener obras hechas por valor de la tercera parte de las correspondientes á la concesión, quedando aquéllas en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas. La falta de observancia de esta condición lleva consigo la nulidad de la concesión.

Art. 5.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril durante el plazo de un año, á contar de la fecha de la concesión del mismo, y quedarán terminadas dentro de los seis años, á partir de la misma fecha.

Art. 6.º El concesionario queda autorizado para el establecimiento del teléfono, sin perjuicio de establecer dos hilos telegráficos para uso del Gobierno.

Art. 7.º No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización de este Ministerio, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero encargado de la inspección, acta que, con su propio informe, ha de remitir el Gobernador de la respectiva provincia á este Ministerio.

Art. 8.º Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado de estación, apeadero y demás obras de fábrica.

Art. 9.º No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada que contiene los precios exigibles como máximo.

Art. 10. El concesionario se obliga á transportar gratuitamente las cartas y pliegos que constituyen la correspondencia, así como los agentes encargados de su conducción. Para este objeto, el concesionario tendrá disponible en cada tren un compartimiento ó espacio, cuya forma y dimensiones se determinarán por la Dirección general de Correos y Telégrafos. Respecto á las horas de salida, marcha y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, la Empresa deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 11. También tendrá obligación el concesionario de conducir gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que este Ministerio designe, oyendo á los de Guerra y Justicia.

Art. 12. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos adquiridos, con arreglo á la ley especial de 28 de Junio de 1895, al presente pliego de condiciones y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 13. Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se interrumpiera la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa de tal concesionario, hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediese caducará la concesión.

Art. 14. Caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 5.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria lo fuera también por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que determina el cap. 5.º de la ley general de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los correspondientes del reglamento para su ejecución.

Art. 15. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 100 pesetas por cada uno de los que estén en explotación, que satisfará en la forma que previenen las disposiciones legales vigentes.

Art. 16. Por virtud de lo que dispone la ley de 24 de Septiembre de 1896, el material que se importe del extranjero para este camino será del designado en el art. 2.º de la misma ley y satisfará los derechos de introducción que en él se señalan.

Art. 17. El concesionario nombrará un representante designando su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados. Si se faltase á esta disposición ó el representante se hallase ausente del domicilio fijado, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia designado.

Madrid 10 de Julio de 1900.—Aprobado por S. M.—RAFAEL GASSET.—Hay un sello en tinta con las armas de España, que dice: Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Como Administrador Delegado de la Compañía, José María Celleruelo.

TARIFAS

del ferrocarril de Sotillo al puerto del Musel.

CLASES	PRECIOS		
	Peaje	Transporte	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Por cabeza y kilómetro.</i>			
VIAJEROS			
Carrusjes de primera clase.....	0'06	0'03	0'09
Idem de segunda id.	0'045	0'0225	0'0675
Idem de tercera id.....	0'03	0'015	0'045
GANADOS			
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas, animales de tiro.....	0'06	0'03	0'09
Terminos.....	0'0275	0'015	0'0425
Cerdos.....	0'015	0'0075	0'0225
Carneros, ovejas y cabras.....	0'005	0'0025	0'0075
Corderos.....	0'0025	0'0025	0'0050
<i>Por tonelada y kilómetro.</i>			
PESCADO Y OTROS COMESTIBLES			
Carne fresca, caza, frutas, fresas, leche, manteca fresca, ostras, pescado fresco, volatería y otros comestibles á petición de los viajeros.....	0'375	0'1875	0'5625
MERCADERÍAS DE PRIMERA CLASE			
Agujas de coser y hacer punto, ajenjos en rama, alfombras, alabastro labrado, alúmina, alcanfor, alfileres en cajas ó en paquetes, algodón cardado, algodón preparado para armaduras y entreforros, ámbar, aparatos para gas, árboles, armas de lujo, artículos de moda no expresados, azúcar piedra, balanzas, bálsamos, ballena trabajada, barnices líquidos en marjuanas ó botellas, básculas sueltas, bastones, betunes finos y charoles, bisutería, blanco de plata, bolas de billar, bujías, calzado, canela, cantáridas, capullo, carey, cartonería, cascarrilla, caut-chout, cebadilla, cepillos finos, cestería fina, chocolates, cochinilla, coches desmontados, cola de pescado, colchones, comestibles no expresados, conservas, contadores de gas, coral, cigarros y cigarrillos de papel, crinolina, crisoles no empujados, cristales, cuajos, cue-			

PRECIOS		
Peaje	Transporte	TOTAL
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
0'1675	0'0325	0'20

ros charolados, drogas, dulces, escobas de cerda, esencias finas, esmaltes, especería, espejos, esponjas, estatuas, estampas, estores, estufas de porcelana, equipajes con pequeña velocidad, faroles y féculas exóticas no expresadas, fieltro, figuras de cera, flores naturales ó artificiales de todas clases, filtros no embalados, forros de pieles, fósforos, gluten, gomalaca, granadas de artillería, grabados, guarnicionería, guantería, hilos de algodón, de lino y de seda, huevos de gibia, hueso trabajado, huevos, hules, herramienta fina, hielo, impresos, incienso, instrumentos de música, ciencias y artes, jaulas, jarabes, juguetes, juncos, laca, lacre, lámparas, lápiz, lencería fina, lencería trabajada, lisa y labrada, lúpulo, magnesia, mangüitería, mantas de lana ó algodón, manteca derretida, manteca fresca, mapas, marcos para cuadros, mechas de algodón y Persia, mechas para minas, mercaderías no expresadas cuyo peso no exceda de 125 kilogramos por volumen de un metro cúbico, mesas de billar, mimbres, moldes de barro, metal ó madera, mostaza, muebles, musgo, naipes, nuez moscada, nuez vómica, objetos de arte, de cartón, de ebanistería, de escritorio, de cerda, de cuerno, objetos para cama, opio, paja de maíz, paja fina y trenzada, papel fino de escritorio, papel no embalado, paños extranjeros, pasamanería, pastelería, peñetería de concha, pelo de cabra, pelo de todas clases no expresado, peluquería, pellejería, perfumería, pergaminos, pianos, pistaches, planchas de impresión, plantas frescas, plantas medicinales, pluma-nería, porcelana embalada, potasa, prensas litográficas, preparaciones farmacéuticas, productos químicos no expresados, puños de bastón ó látigos, quincallería fina, rapé, relojes, ropas hechas, sedas, sedería de todas clases, tafletes, taleo en hojas, tamicos, tes, tejidos de sedas de todas clases, tejidos extranjeros, terciopelos, útiles no expresados, yasca medicinal.....

MERCADERÍAS DE SEGUNDA CLASE

Acites finos extranjeros ó en botellas, aceitunas, ácidos, aguas minerales, algodón para telares, añil, azúcar, arcas de hierro, almendras, azafrán, barriles vacíos, botellas vacías, borras de seda, básculas embaladas, bebidas espirituosas en botellas, cacao, cacharrería, café, cajas vacías, calderería, camas de hierro, cáñamo hilado, cañas, cardas para paños, carnes saladas y ahumadas, cepillos, cera, cerveza, cobre trabajado en utensilios, corcho labrado, cocinas económicas, colores finos, camiones y carretas desmontadas, cestería ordinaria, clavos, cueros labrados, cerrajería fina y ordinaria, elásticos, resortes para muelles, esencias comunes, espíritu de vino, espárragos, estaño trabajado, esteras y espartería extranjera, estufas de placas ó fundidas, féculas, frutas frescas y secas, fundiciones moldeadas, grasas, grancina, hierros para adorno, hilo crudo para telares, hilo de cobre, lana hilada, lanas lavadas, lencería común, letras para imprimir, licores, limas de hierro, limones, loza, maderas exóticas para ebanistería, maderas de tinte, maquinaria y mecánica no embalada sin garantía, marfil, manteca salada, mármoles labrados, melaza, mercería, miel, objetos de goma elástica, paños

PRECIOS		
Peaje.	Transporte	TOTAL
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

del reino, paja, papeles comunes y pintados, pastas alimenticias, pescados frescos, salados y ahumados, piedras litográficas, piedra pómez, pimentón, pótería de hierro, sardinas en lata, sebo, tabaco en hojas y en barriles, tejidos del reino, telas metálicas, tubos de fundición de hierro y de plomo, vidriería, vidrios finos y del extranjero, vino extranjero y vino en botellas.....

0'1175 0'05'75 0'175

MERCADERÍAS DE TERCERA CLASE

Aceite del reino, aguardiente, agujas en toneles, acero en bruto y en lingotes, alcachofas, alambres de acero, de hierro, de cobre, de latón, de plomo, de cinc, algarrobos, algodón en rama y en borra, alquitrán, albayalde, armas de munición para el Ejército, arroz, asfalto, avena, azufre, azules, baldosa, baldosilla, barita, bari-lla, betunes y breas, borras de lana, bronce en lingotes, cajas para grasa, cal común, cañamos en bruto y en rama, casca y otros ingredientes para adobar las pieles, castañas, cidra en cajas, cobre en bruto, colores comunes, corcho en bruto, cordaje, duelas, embalajes que no sean cajas ó barriles vacíos, escobas comunes, estaño en bruto ó en lingotes, estopa y borras de algodón, forraje, fundición rota, galletas, garbanzos, granos, guisantes verdes y agrios, harinas, habas, hierro y fundición en bruto, hoja de lata y sus análogas, huesos, huesecillos, instrumentos comunes de trabajo y agricultura, jabón común, jamones, ladrillos, lanas en bruto, en churre, legumbres secas y frescas, lino en bruto, cardado y sin cardar, maderas de construcción y de carpintería, maíz, mármoles en bruto, metales en bruto, tales como hierro fundido en lingotes, plomo y bronce en galápago, metales trabajados en forma de barras y planchas, minerales, morteros, naranjas, negro de hueso, nitrato de sosa y de potasa, orujo, palos para el telégrafo, patatas, pieles en bruto, perdigones, polvos de imprenta, raíz de regaliz, regaliz en extracto, resina, rubia, sal, salitre, salvado, sardinas saladas en barriles, semillas, sémola, sosa, tártaro, tejas, trapos, tubos de barro sin garantía, telas para sacos, vidrio roto, vinagre, vinos nacionales en pellejos ó barriles, yeso, zanahoria, cinc en bruto.....

0'10 0'05 0'15

MERCADERÍAS DE CUARTA CLASE

Abonos, aglomerados de hulla, argamasa, carbón mineral ó hulla, carbón de leña, cinabrio, cok, estiércol, guijarro, maderas para entibación de minas, materiales para conservación y construcción de los caminos, mena de hierro y otros metales no preciosos, piedra caliza destinada como fundente para los altos hornos, piedra labrada y sin labrar empleada en las construcciones ordinarias y reparación de caminos y la destinada á la producción de cal de yeso, tierra para abonos, para usos industriales, como fabricación de tejas, ladrillo, porcelana, loza, vidrio, etc., tierras refractarias, turbas, yeso.....

0'055 0'03 0'085

OBJETOS DIVERSOS

Wagón, coche ú otro carruaje destinado al transporte por el camino de hierro que pase vacío, y máquina locomotora que no arrastra convoy.
Todo wagón ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercaderías no dé un peaje al menos igual al que producirán estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviera vacío.
Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros ó ya de mercaderías, no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su tender.

Por pieza y kilómetro.

Carruajes de dos ó cuatro ruedas con banquetas en el interior..... 0'475 0'2275 0'6825
Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa será de..... 0'910 0'455 1'365

PRECIOS		
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

En este caso dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta y tres en los de dos; los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.

Los efectos comprendidos en la disposición 8.ª de la tarifa pagarán en la forma siguiente:

Los que bajo el volumen de un metro cúbico no pesen 125 kilogramos.....

15 por 100 más que los de la clase con que tengan mayor analogía.

El oro, plata, plaqué, mercurio, platino, valores de crédito, alhajas, piedras y objetos preciosos.....

0'25 céntimos de peseta por fracción indivisible de 40 kilogramos y por cada 250 pesetas de su valor.

Todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese menos de 50 kilogramos:

De 1 á 10 kilogramos..... 0'025 por kilogramo.
Hasta 20 id. 0'0375 id. id.
Hasta 30 id. 0'05 id. id.
Hasta 40 id. 0'0625 id. id.
Hasta 50 id. 0'075 id. id.

Disposiciones generales que se han de observar en la percepción de los derechos de esta tarifa.

- 1.ª La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.
- 2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.
- 3.ª Las mercaderías que á petición de los que las remesen sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.
- 4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso que la empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas á favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior.
- La empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios fijados en esta tarifa; pero habiéndose de anunciar las reducciones con quince días de anticipación al en que han de empezar á regir, y dará conocimiento de ellas al Gobierno dentro del plazo que esté prevenido. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte.
- 5.ª El viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos sólo pagará el precio de su asiento.
- 6.ª Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.
- 7.ª Los precios de peaje y transporte, asimilando las mercancías á las clases con que tengan más analogía que se expresan en la tarifa, no son aplicables:

1.º A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos.

2.º A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos. Sin embargo, la empresa no podrá rehusar la circulación en el transporte de estos objetos; pero cobrará un 30 por 100 más por peaje y transporte.

La empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000 kilogramos, exceptuándose de esta disposición las locomotoras. Si la empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirla también, durante dos meses, á todos los que lo pidan.

8.ª Tampoco se aplicarán los precios fijados en la tarifa:

1.º A los objetos que no estando expresados en ella, no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos.

2.º Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrado, al plaqué de oro ó de plata, al mercurio y la platina, á las alhajas, piedras preciosas, objetos análogos y de arte.

3.º En general á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden, se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la empresa.

Pasando de 50 kilogramos, el precio de una bala será el de tarifa, sin que pueda bajar de 2 reales cualquiera que sea la distancia recorrida.

9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada, el transporte de viajeros.

Los animales, géneros y mercaderías de cualquier especie serán transportados en el orden de su número de registro.

10. Los que mandan ó reciben las remesas tendrán libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías, y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

11. En el caso de que la empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

12. Será obligación de la Compañía el facilitar trenes especiales, con sujeción á los reglamentos de carácter general para las empresas de ferrocarriles que mande observar la Administración del Estado.

13. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causas del servicio ó para volver á sus hogares después de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes más de la mitad

del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajen en cuerpo no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes. Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la empresa pondrá inmediatamente á su disposición, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino. Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, así como también los empleados encargados de las líneas telegráficas del Estado. Iguales reducciones de precios disfrutará cualesquiera otros empleados ó institutos armados, siempre que el Gobierno así lo determine con carácter obligatorio y general para todas las Compañías de ferrocarriles.

14. El precio de tarifa se entiende sólo en concepto de arrastre, debiendo además satisfacer las mercaderías un derecho por razón de carga y descarga, con arreglo á la tarifa que se expresa á continuación, siempre que estas operaciones se verifiquen por la Compañía y de ninguna manera en otro caso.

TARIFA

para percepción de derechos concedidos por esta cláusula.

MERCADERÍAS	Por tonelada de carga.	Por tonelada de descarga.
	Pesetas.	Pesetas.
Abono y tierras para abono, para usos industriales, tales como la fabricación de tejas, ladrillos, porcelana, loza, vidrio y cualquiera otra mercancía que cargada á granel y por wagón completo presente dimensiones que no excedan de 20 centímetros....	0'25	0'0625
Las mercancías que no cumplan con la condición expresada en el párrafo anterior.....	0'25	0'25

Los particulares que tienen establecidos cargaderos, verificarán por sí la operación de carga de la mercancía que en ellos estuviere depositada; la descarga se verificará siempre por la empresa en los apartaderos, descargaderos y estaciones del camino.

El derecho de carga y descarga será el mismo, cualquiera que sea la distancia recorrida en el transporte.

Por ningún concepto podrá percibir la Compañía cualquiera otra remuneración, ya se llame por derecho de cargadero particular, registro práctico ni otro alguno, y se limitará á recaudar estos derechos accesorios, si la ley ó la conveniencia del servicio así lo exigen.

Los derechos de almacenaje y reposo se devengarán y percibirán por la Compañía con estricta sujeción á lo que dispone el reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

15. La empresa no está obligada al transporte de viajeros, animales, efectos y mercaderías que deban ser cargados y descargados en puntos distintos de los que están establecidos ó en adelante se establezcan con autorización del Gobierno ó de sus agentes en quienes haya delegado ó delegado tal atribución.

16. La empresa entregará al remitente de cada expedición la carta de porte correspondiente, en la que se expresará el número, clase, peso y marcas de los bultos; punto, destino y nombre del remitente y consignatario; importe del arrastre y demás derechos que estén concedidos expresamente, bien por el Gobierno ó por convenios con los remitentes, fecha y número de orden, autorizándola con su firma el encargado de mercancías.

Hay un sello en tinta que dice: *Ferrocarril de Langreo, Administración.*—Aprobado con prescripciones por Real orden de 16 de Febrero de 1900.—Hay un sello en tinta con el escudo de Armas de España, que dice: *Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.*

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han tenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Agosto último, según los datos facilitados á esta Dirección general por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

	Término medio.
Duda perpetua al 4 por 100 interior.....	72'699
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	79'125
Idem amortizable al 4 por 100.....	81'129
Idem id. al 5 por 100.....	92'772
Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.	102'503
Billetes hipotecarios de Cuba.—Emisión de 1886....	86'245
Idem id. id.—Emisión de 1890.....	72'100
Obligaciones de Filipinas.....	91'147
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 por 100.....	105'617
Idem id. al 4 por 100.....	101'337

Madrid 6 de Septiembre de 1900.—El Director general, P. A., Domingo A. Arenas.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Jefatura de Obras públicas.

Negociado de Carreteras.

Habiendo autorizado la Dirección general de Obras públicas, con fecha 24 de Agosto último, para que se anuncie segunda subasta del servicio de acopios para conservación en 1898-99 de la carretera de Borja á Rueda de Jalón, este Gobierno civil ha dispuesto se celebre dicha subasta el día 26 del mes actual, á las once de su mañana, bajo el mismo tipo de 2.734 pesetas 13 céntimos y condiciones que rigieron en la primera.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

instrucción de 13 de Marzo de 1852, en el Gobierno civil de esta provincia, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en la Jefatura de Obras públicas, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 60 pesetas en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse efectuado el depósito, y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio, publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 5 de Septiembre de 1900.—El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, enterado del anuncio publicado con fecha 5 del mes actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1898-99 de la carretera de Borja á Rueda de Jalón, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Habiendo autorizado la Dirección general de Obras públicas, con fecha 24 de Agosto último, para que se anuncie segunda subasta del servicio de acopios para conservación en 1898-99 de la carretera de Belchite á El Burgo, este Gobierno civil ha dispuesto se celebre dicha subasta el día 28 del mes actual, á las once de su mañana, bajo el mismo tipo de 7.999 pesetas 48 céntimos y condiciones que rigieron en la primera.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el Gobierno civil de esta provincia, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en la Jefatura de Obras públicas, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse efectuado el depósito, y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio, publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 5 de Septiembre de 1900.—El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, enterado del anuncio publicado con fecha 5 del mes actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1898-99 de la carretera de Belchite á El Burgo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Habiendo autorizado la Dirección general de Obras públicas, con fecha 24 de Agosto último, para que se anuncie segunda subasta del servicio de acopios para conservación en 1898-99 de la carretera de Magallón á La Almunia, este Gobierno civil ha dispuesto se celebre dicha subasta el día 28 del mes actual, á las once de su mañana, bajo el mismo tipo de 4.373 pesetas 57 céntimos y condiciones que rigieron en la primera.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el Gobierno civil de esta provincia, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en la Jefatura de Obras públicas, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 100 pesetas en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse efectuado el depósito, y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio, publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 5 de Septiembre de 1900.—El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, enterado del anuncio publicado con fecha 5 del mes actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1898-99 de la carretera de Magallón á La Almunia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Comisión provincial de Valencia.

Se saca de nuevo á pública subasta el suministro de 345.000 kilogramos de trigo ó el que se necesite desde 1.º de Julio

de 1900 á 31 de Diciembre de 1901, en esta forma: 150.000 kilogramos de trigo candeal para el Hospital provincial y 105.000 kilogramos de candeal y 90.000 de común para la Casa de Misericordia, al precio máximo á la baja de 40 céntimos de peseta el kilogramo de ambas clases, con arreglo al anuncio y pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La subasta se verificará el día 16 del próximo Octubre, á las doce de la mañana, en el local de la Diputación provincial de Valencia, y será presidida por el Muy Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado, y autorizando el acto el Notario que designe la Corporación.

Formalidades de la subasta y condiciones generales.

1.ª En la celebración de esta subasta se observarán las reglas establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y se verificará por proposiciones escritas, redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta y extendidas en papel timbrado de una peseta.

2.ª Para tomar parte en la subasta se necesita que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo á las leyes civiles, y no esté exceptuado por ninguna disposición especial, ni comprendido en ninguno de los casos marcados en el art. 11 de la expresada instrucción.

Para poder tomar parte en la subasta en representación de otra persona, deberá el licitador presentar al Presidente de la misma los correspondientes poderes especiales para ello, bastantes para uno de los Letrados de la Diputación, siendo desechadas por aquél las proposiciones de aquellos cuyos poderes carezcan de este requisito previo.

Los Letrados que pueden bastantar los poderes son: Don Fernando Cubells, D. Carlos Testor, D. Gonzalo Julián, D. Luis Fabra ó D. Vicente Dualde.

3.ª Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional de 4.600 pesetas, exigida para tomar parte en la subasta, cuya fianza deberá consignarse en la Caja provincial, en la general de Depósitos ó en sus sucursales. Por los depósitos provisionales que se constituyan en la Caja provincial, abonarán los interesados al Sr. Depositario el 2 por 1.000 de la cantidad á que asciendan, en concepto de derecho de guardia y custodia.

4.ª Si resultasen igualmente ventajosas dos ó más proposiciones se adjudicará previamente el remate al autor de la proposición cuyo pliego tenga el número más bajo.

5.ª Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el rematante prestará como fianza definitiva, y dentro de los diez días siguientes al de la notificación, la suma á que ascienda el 10 por 100 del total importe de un año del artículo contratado, presentando á la Diputación el documento que lo acredite, sujetándose en un todo á lo prevenido en los artículos 12, 13, 14 y 21 de la citada instrucción; hecho esto, se citará al rematante para la formalización del contrato.

6.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si éste fuese menos beneficioso para el establecimiento.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiera recibido el establecimiento por la demora del servicio.

Y 4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviera prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

7.ª El rematante viene obligado á pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, como también los derechos que correspondan á la Hacienda por el contrato y por la constitución y devolución de la fianza.

8.ª El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa y á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

9.ª La adjudicación de este servicio se contrae desde 1.º de Julio de 1900 á 31 de Diciembre de 1901, y deberá hacerse extensiva á los meses de Enero y Febrero de 1902, si así conviniera á la Dirección del citado establecimiento, en el caso de que antes de 31 de Diciembre no se formalizara definitivamente el contrato del propio suministro referente al siguiente año 1902.

10. El Administrador del establecimiento satisfará, previo libramiento, á fin de cada mes, el importe del artículo que durante el mismo hubiera entregado en el almacén general el contratista, el cual justificará las entregas por medio de recibos talonarios que expedirá el encargado del almacén. Abonándosele intereses á razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses.

11. Este contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo tenga el artículo contratado ó por circunstancias no previstas en este pliego de condiciones.

12. Si el contratista interrumpiera por completo la entrega del suministro, la Dirección contratará el servicio interinamente, en la forma que considere oportuna, sin perjuicio de que se celebre luego nueva subasta.

Todos los perjuicios que por consecuencia de la interrupción sufra el establecimiento, serán de cuenta del rematante.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el rematante, se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubiere consignado como fianza.

2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deba percibir en pago del servicio contratado.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectiva su responsabilidad, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán, con intervención de Agente de Bolsa ó Corredor de número, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza, ó que deba abonar el rematante; y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante, según proceda.

14. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición 6.ª

15. Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo éste justificar previamente, por medio de los recibos corrientes de la contribución, ó por certificado de la Delegación de Hacienda, que ha satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial al servicio de que se trata.

16. El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, sobre nulidad del mismo, ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá á los Tribunales que se determinan en el art. 31 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

17. La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltar el rematante á las condiciones estipuladas, y, en tal caso, una vez apurada la vía gubernativa procede impugnar la resolución recaída en la vía contenciosa.

18. El rematante podrá solicitar igualmente la rescisión del contrato por faltar la Corporación á lo estipulado en el mismo.

De la resolución que dicte la Corporación contratante, que deberá ser acordada dentro de los treinta días siguientes al de solicitarse la rescisión, procederá, una vez agotada la vía gubernativa, impugnar, en la contencioso-administrativa, la resolución recaída.

19. En todos los casos en que la Diputación acuerde ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de la rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

Respecto á esta subasta se declara: que transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna.

Condiciones especiales.

1.ª El contratista entregará de su cuenta y riesgo en el almacén del establecimiento las cantidades del artículo contratado que se le pidan, lo más tarde el tercer día del aviso, y si terminado este plazo no lo hubiera verificado, se adquirirán por administración y á sus costas, así como también si el artículo no llenase las condiciones marcadas.

2.ª El trigo deberá ser de dos clases, entregándose por separado la una de la otra; la primera, llamada de Castilla ó en su defecto de Bombay, de color claro, fuerte y de extra superior calidad; y la segunda, del llamado común, superior en estado y calidad, entregándole el contratista en los Establecimientos expresados, libre para éstos de todo gasto que se considera en el tipo del remate.

3.ª La recepción del trigo que se entregue, se verificará por las personas que designen los Sres. Directores de los repetidos Establecimientos ó peritos nombrados por los mismos, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista, y cuando no reúna las condiciones estipuladas deberá sustituir dentro del tercer día la cantidad desechada por otra admisible; y si así no lo hiciese, se dará por rescindido el contrato. El contratista deberá tener en depósito 1.000 kilogramos de candeal y 500 de común en la dependencia ó almacén de los respectivos Asilos de Caridad.

4.ª La recepción y examen del artículo que se entregue deberá verificarse ante el Sr. Director del Establecimiento ó el que haga sus veces, por personas peritas designadas por el mismo, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista, y cuando la Dirección lo crea conveniente, podrá hacer analizar el artículo suministrado en el laboratorio químico municipal, siendo de cargo del contratista los gastos del análisis si resultare aquél adulterado, en cuyo caso podrá darse por rescindido el contrato.

Valencia 30 de Agosto de 1900.—El Vicepresidente, José Martínez Aloy.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario accidental, M. López Lapeña.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día de para la subasta pública del suministro de 255.000 kilogramos de trigo candeal y 90.000 de común ó los que se necesiten desde 1.º de Julio de 1900 á 31 de Diciembre de 1901, para el Hospital provincial y Casa de Misericordia de esta ciudad, y del precio marcado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y á lo prevenido en la instrucción de 26 de Abril de 1900, por la cantidad de (la cantidad en letra) pesetas el

(Fecha y firma del licitador).

A dicha proposición deberá acompañarse la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado como fianza provisional la cantidad de 4.600 pesetas. —S

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Trinidad Narraño para que comparezca en esta Delegación en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, con el fin de recoger el pliego y contestar los cargos que le resultan como Tesorero que fué de esta provincia, por la responsabilidad subsidiaria iniciada en el expediente administrativo de reintegro que se sigue contra D. José Ruiz del Río con motivo del alcance que contrajo en la gestión de Agente ejecutivo que fué de la primera zona de

San Roque; en la inteligencia de que si no lo verifica se darán por contestados y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, de conformidad con lo que determina el art. 125 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Cádiz 3 de Septiembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez. 3001—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

D. Waldo Ferrer y Garayta, Jefe de Administración de segunda clase. Delegado de Hacienda en esta provincia.

Hago saber que ignorándose el domicilio y actual paradero de los Sres. D. Ricardo Luis Parreño, D. Cristóbal Moya, D. Vicente Visado y D. Jaime Gaspar, que han desempeñado respectivamente en esta Delegación los cargos de Tesorero de Hacienda, Tenedor de libros y Oficiales de la Tesorería y de la Intervención, se les cita y emplaza para que en el término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, concurran á esta dependencia, por sí ó por medio de representante en forma legal, para recoger los pliegos de cargos que en concepto de iniciados en responsabilidad subsidiaria se les han deducido del expediente administrativo de reintegro que instruyo contra D. Enrique Hernández Herrera, ex Agente ejecutivo de la zona cuarta (Lorca), por el alcance que le ha resultado de 86 116 pesetas 59 céntimos; y se advierte á aquellos interesados que el pliego ó pliegos que no hayan sido recogidos dentro del plazo fijado, se darán por contestados para todos los efectos en el expediente.

Murcia 4 de Septiembre de 1900.—Waldo Ferrer. 2996—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

En el expediente instruido por el Investigador de Hacienda D. Bernabé Jiménez contra D. Ramón Serra, vecino del pueblo de Alboraya (Valencia), por supuesta defraudación al reglamento industrial, por esta Delegación se ha acordado señalar el día 22 del presente mes de Septiembre para ver y fallar en Junta administrativa dicho expediente; y como quiera que sea desconocido el domicilio del interesado, á pesar de las notificaciones practicadas al efecto en el último que habitaba, calle de Matosés, núm. 8, del poblado antedicho, por el presente y por medio del *Boletín oficial* de esta provincia se le cita y emplaza, para que por sí ó por apoderado legal pueda asistir á dicha Junta con el fin de que alegue lo que crea conveniente á su derecho, aportando las pruebas que estime oportunas, las que serán admitidas en el acto de su presentación.

Valencia 5 de Septiembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Hipólito de Oya. 3009—M

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

Dispuesto en Real orden de 3 del actual se saque á concurso libre, por tercera vez, la venta, con sujeción á las bases que establece la Real orden de 26 de Febrero de 1897, el cañero *Diligente*, con la máquina y pertrechos que se expresan en la relación que obra en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en las oficinas del Ministerio de Marina, se anuncia al público para los que deseen tomar parte en el concurso, en el concepto de que éste tendrá lugar simultáneamente en la Corte y en esta capital de Departamento, ante las Juntas especiales que al efecto se designen, el día 25 de Septiembre próximo, á la una de la tarde, anunciándose en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona, Málaga, Sevilla, Vizcaya y Murcia.

Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta, clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta, media hora antes de la fijada para el concurso, y por separado su cédula personal y documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursales de las provincias respectivas, la cantidad de 1.000 pesetas que se exige como garantía para poder tomar parte en el concurso, en el concepto de que el Gobierno se reserva el derecho de admitir ó desechar las proposiciones que no alcancen al precio tipo que se reserva.

El adjudicatario deberá hacer entrega en la Contaduría del Depósito de este Arsenal, del importe por que le fuera adjudicado, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la fecha en que se publique la adjudicación definitiva, considerándose rescindido el contrato y con pérdida de la fianza si después de transcurrido aquél no lo hubiere verificado.

A los quince días de efectuado el pago, deberá el adjudicatario haber extraído de la dársena de este Arsenal el buque objeto del concurso, siendo de su cuenta y riesgo todos los gastos que se ocasionen hasta dejarlo fuera del Arsenal.

Arsenal de Cartagena 31 de Agosto de 1900.—Enrique Robión. —S

Universidad literaria de Barcelona.

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, y en conformidad con lo que prescribe la Real orden de 8 de Septiembre de 1885, ha de proveerse por oposición la plaza de Ayudante de la cátedra de Historia Natural de la Facultad de Ciencias de esta Universidad, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas. Tiene por deberes la preparación de las lecciones y de los objetos de Historia Natural que deban formar parte de las colecciones, la conservación de éstas y la asistencia á las cátedras de las asignaturas para auxiliar á los Profesores en lo que les convenga.

Para ser admitido á las oposiciones se requiere:

1.º Ser español.
2.º Haber cumplido veinte años de edad.
3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y tener el título de Doctor ó Licenciado en Ciencias Naturales ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

Los opositores que se hallen en este caso y obtengan plaza deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo. Estas circunstancias deberán justificarse por medio de certificados, acompañatorios de la solicitud en que se pida la admisión á las oposiciones.

Los aspirantes presentarán estos documentos en la Secretaría general de esta Universidad durante los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE

MADRID, incluso los feriados, y hasta las dos de la tarde del último del plazo.

Los ejercicios de oposición se verificarán en esta Universidad, y serán los tres siguientes:

1.º Un ejercicio teórico, consistente en la contestación, en un término que no podrá exceder de una hora, á 10 preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, referentes á las asignaturas.

2.º Determinación de tres objetos de los comprendidos en las asignaturas á que se refiere la vacante, los cuales serán designados por la suerte de entre los previamente preparados por el Tribunal.

3.º Preparar una pieza anatómica, histológica ó micrográfica relativa á las asignaturas.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Los opositores que obtengan plaza no adquirirán con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Barcelona 3 de Septiembre de 1900.—El Rector accidental, Federico P. de Nuevos. 2993—M

Universidad literaria de Salamanca.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina que en esta Universidad sostiene el Excmo. Ayuntamiento de la capital, la plaza de Profesor de la cátedra de Patología médica, dotada con 2.000 pesetas anuales, la cual, según lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública en circular de 14 de Septiembre de 1899, ha de proveerse por concurso entre los aspirantes que acrediten las condiciones siguientes:

1.º Haber cumplido veintidós años de edad.
2.º Certificación de buena conducta.
3.º Encontrarse en posesión del título de Doctor ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado, advirtiendo que para la toma de posesión se exigirá la presentación del título.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el plazo hábil para la presentación de las solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Salamanca 4 de Septiembre de 1900.—El Rector, Mamés Esperabé Lozano. 2998—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de San Saturnino de Noya.

Habiendo motivo suficiente para suponer la ausencia por más de diez años del mozo José Domenech y Juliá, hijo de José y de María, residente en esta villa, á fin de averiguar su paradero se encarga á las autoridades y demás personas se sirvan manifestar lo que sepan acerca dicho sujeto, cuyas señas son: ser natural de Faiset, de edad veintidós años, pelo negro y ojos pardos, no pudiendo conerretar otras circunstancias personales por no saberse.

Se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del reglamento de reemplazos de 1896.

San Saturnino de Noya 31 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Pablo Raventós. 3008—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BADAJEZ

D. Antonio Jiménez Sanahuja, Comendador de número de la Orden española de Isabel la Católica y Presidente de la Audiencia provincial de Badajoz.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y por ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza á Francisco Gata Lucas, hijo de Francisco y Calixta, natural de Olivenza, vecino en 9 de Marzo de 1895 de Olivenza, soltero, jornalero y de diez y nueve años en la fecha citada; son sus señas personales: estatura regular, ojos y pelo castaños, rostro moreno, cejas al pelo, nariz y boca regulares, y viste como los de su clase, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante la Sección primera de esta Audiencia al objeto de practicar cierta diligencia judicial en la causa que se le sigue por hurto, procedente del Juzgado de instrucción de Olivenza; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades judiciales, administrativas y demás dependientes de las mismas procedan á la busca, captura y segura conducción á la cárcel de esta capital del expresado Francisco Gata Lucas á disposición de esta Audiencia.

Dada en Badajoz á 20 de Agosto de 1900.—Antonio Jiménez.—Justiniano de Llera. J—7213

D. Antonio Jiménez Sanahuja, Comendador de número de la Orden española de Isabel la Católica y Presidente de la Audiencia provincial de Badajoz.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y por ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Flores Calvo, hijo de Juan y Saturnina, natural de Mérida, vecino de esta ciudad, soltero, albañil y de veintidós años de edad, domiciliado calle de Eucarnación, núm. 16, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, y viste el traje usual del país, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante la Sección primera de esta Audiencia al objeto de practicar cierta diligencia judicial en la causa que se le sigue por amenazas, procedente del Juzgado de instrucción de esta ciudad; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autori-

dades judiciales, administrativas y demás dependientes de las mismas procedan á la busca, captura y segura conducción á la cárcel de esta ciudad del expresado Juan Antonio Flores Calvo á disposición de esta Audiencia.

Dada en Badajoz á 20 de Agosto de 1900.—Antonio Jiménez.—Justiniano de Llera. J—7214

BILBAO

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Simón Gallego y García, hijo de Francisco y de Sinfrososa, natural de Morón, en la provincia de Soria, de treinta y ocho años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no sabe leer ni escribir y tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y cuyas señas no constan, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 30 de Agosto de 1900.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—7215

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Inocencio Ramos Océan, hijo de Gregorio y de Hilario, natural de Luzaga, en la provincia de Guadalupe, de treinta y cuatro años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y cuyas señas no constan, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 30 de Agosto de 1900.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—7216

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Galo Gómez Fernández, hijo de Lucio y de Petra, natural de Burgo de Osma, en la provincia de Soria, de treinta y tres años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 70 centímetros, ojos garzos, pelo negro, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Dada en Bilbao á 30 de Agosto de 1900.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—7217

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Saturnina Ormazábal y Urbieto, hija de Ignacio y de Agustina, natural de San Sebastián, en la provincia de Guipúzcoa, de veintidós años de edad, vecina de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio su sexo, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra la que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y 46 centímetros, ojos azules, pelo castaño, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarada rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 30 de Agosto de 1900.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—7218

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Benito Díaz y Díaz, hijo de Anselmo y de Prudencia, natural de Haro, en la provincia de Logroño, de veintiocho años de edad, vecino de Durango, en la provincia de Vizcaya, de oficio curtidor, que sabe leer y escribir y tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura bastante alta, ojos castaños, pelo negro, color sano, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 30 de Agosto de 1900.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—7219

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y

emplaza á Francisco Díaz de Otazu, hijo de Pablo y de Pascuala, natural de Salvatierra, en la provincia de Alava, de quince años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y 69 centímetros, ojos negros, pelo ídem, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 31 de Agosto de 1900.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—7220

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Florentino Otéiz y Lancón, hijo de Joaquín y de Josefa, natural de Tiebas, en la provincia de Navarra, de veintiséis años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 69 centímetros, ojos negros, pelo ídem, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 31 de Agosto de 1900.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—7221

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Rafael Jiménez y Jiménez, hijo de Ramón y de Engracia, natural de Mojados, en la provincia de Valladolid, de diez y siete años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 65 centímetros, ojos negros, pelo ídem, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 31 de Agosto de 1900.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—7222

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á José Seco López, hijo de Manuel y de María, natural de Seage, en la provincia de la Coruña, de diez y siete años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y 69 centímetros, ojos negros, pelo negro, color trigüeno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles, militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 31 de Agosto de 1900.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—7223

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Martín Basterrechea Arrola, hijo de Juan José y de María, natural de Munguía, en la provincia de Vizcaya, de veintinueve años de edad, vecino de Gallarta, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y 597 milímetros, ojos pardos, pelo castaño, color sano, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de desorden público; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 31 de Agosto de 1900.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—7224

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Domingo Rentería Beitia, hijo de Gregorio y de María, natural de Villarreal, en la provincia de Alava, de treinta y dos años de edad, vecino de Ortuella, en la provin-

cia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y cuyas señas no constan, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de desorden público; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 31 de Agosto de 1900.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—7225

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Antonio González López, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Tresviso, en la provincia de Santander, de veinticuatro años de edad, vecino de Gallarta, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y 612 milímetros, ojos pardos, pelo rubio, color sano, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de desorden público; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 31 de Agosto de 1900.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—7226

Juzgados de primera instancia:

BAEZA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en la causa criminal de oficio seguida sobre lesiones á Arturo Romero Rico, ha mandado se cite á éste para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa y ofrecerle la misma; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Baeza 31 de Agosto de 1900.—El Escribano, Federico Orllana. J—7177

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Nicolás Lillo y Roda, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado accidentalmente del de instrucción de Atarazanas de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á Vicente Pérez Biscarri, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, natural de Falset (Tarragona), hijo de José y María, que habitaba en la calle de Aragón, núm. 266, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para extinguir la condena que le fué impuesta por la Superioridad en méritos de la causa criminal seguida por hurto contra el mismo; bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido condenado Vicente Pérez Biscarri, y en caso de ser habido conducirlo con las seguridades debidas á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Barcelona á 30 de Agosto de 1900.—Nicolás Lillo y Roda.—Por mandado de S. S., y por D. Jaime Sala, Miguel G. Mariño. J—7178

D. Nicolás Lillo y Roda, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado accidentalmente del de instrucción de Atarazanas de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á José Anadón Lacueva, de veintidós años de edad, soltero, carpintero, natural de Torrecilla del Rebollar (Teruel), hijo de José y Casilda, que habitaba en la calle de Tallers, núm. 18, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para extinguir la condena que le fué impuesta por la Superioridad en méritos de la causa criminal sobre estafa seguida contra el mismo; bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido condenado José Anadón Lacueva, y en caso de ser habido conducirlo, con las seguridades debidas, á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Barcelona á 30 de Agosto de 1900.—Nicolás Lillo y Roda.—Por mandado de S. S., y por D. Jaime Sala, Miguel García Mariño. J—7179

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por el presente, que se expide en méritos de la ejecutoria recaída en causa seguida sobre hurto contra Salvador Chevert Tereño, se cita, llama y emplaza al mismo, para que dentro de cinco días comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento en otro caso de pararle perjuicio.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del referido Salvador Chevert Tereño, de diez y seis años de edad, natural y vecino de esta ciudad y aprendiz de ebanista.

Dado en Barcelona á 20 de Agosto de 1900.—Mariano Pascual.—Por mandado de S. S., Eduardo Pérez Cabrero. J—7180

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de la ejecutoria de la causa seguida sobre adulterio con escándalo contra Ramón Bonal Giralt, se cita, llama y emplaza al mismo, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del nombrado Ramón Bonal Giralt, de cuarenta y siete años de edad, casado, litógrafo, natural y vecino de esta capital.

Dada en Barcelona á 22 de Agosto de 1900.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., Eduardo Pérez Cabrero. J—7181

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por el presente, que se expide en cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa seguida sobre estafa contra Arcadio Luque Alabán, se cita, llama y emplaza al mismo, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde, parándole perjuicio.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del referido Arcadio Luque Alabán, de treinta y tres años de edad, natural y vecino de esta capital, casado y del comercio.

Dado en Barcelona á 22 de Agosto de 1900.—Mariano Pascual.—Por mandado de S. S., Eduardo Pérez Cabrero. J—7182

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En el expediente «no clasificado», de que luego se hará mérito, obra la sentencia, que en su parte necesaria dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona á 21 de Mayo de 1900, el Sr. D. Manuel Reñaga y Sáenz de Ruisión, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, vistos estos autos sobre declaración de propiedad de documentos de crédito, instados por Doña Teresa Romeu y Oller, viuda, sin profesión y de esta vecindad, dirigida por el Letrado D. Félix Sala y representada por el Procurador D. Francisco de A. Berenguer, seguidos por los trámites de los incidentes con el Ministerio fiscal:

Resultando que, etc.:

Fallo que debo declarar y declaro á Doña Teresa Romeu y Oller legítima dueña de las expresadas treinta acciones de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, diez de ellas de la serie A, números seiscientos noventa y dos, mil cuatrocientos veintinueve, mil seiscientos sesenta y tres, siete mil setecientos treinta y dos, siete mil setecientos treinta y tres, ocho mil doscientos noventa y dos, ocho mil trescientos veintinueve, ocho mil seiscientos treinta y ocho, doce mil ochocientos once y catorce mil seiscientos cincuenta, y las restantes en dos títulos de diez acciones cada uno, serie C, números veintidós mil dos y veintidós mil doce, de valor nominal quinientas pesetas cada uno, con el cupón número 9, y que, transcurrido el plazo de cinco años á que se contrae el artículo quinientos sesenta y dos del Código de Comercio, si no se presenta ningún tercer opositor, deberá procederse por la expresada Compañía á la emisión de los correspondientes duplicados, con los requisitos del artículo quinientos sesenta y tres del expresado Código.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, que se publicará en la forma misma que la demanda, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Reñaga.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, en los estrados del Juzgado, hora de audiencia pública y día de su fecha; doy fe.—Ante mí, José de Romero.»

Y en cumplimiento de lo mandado en la sentencia transcrita, y á los fines de la misma, expido el presente, que firmo en Barcelona á 31 de Agosto de 1900.—José de Romero. X—1756

BRIHUEGA

D. Leonardo Recuenco y Moya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en el expediente que en el mismo y ante la fe del que refrenda se sigue á instancia de María Ramos Martín, vecina de Yélamos de Arriba, declarada pobre para este efecto, sobre declaración de ausencia de su esposo Luis Pérez Pérez, se llama á dicho ausente y á las personas que se crean con derecho á la administración de sus bienes, á fin de que dentro de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con los documentos que justifiquen su derecho; advirtiéndole que ha solicitado la administración la mujer del ausente.

Dado en Brihuega á 31 de Agosto de 1900.—Leonardo Recuenco.—Remigio Machicado. 945—P

CABUERNIGA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á una orden de la Audiencia de Santander, referente á causa seguida por robo contra Telesforo Gómez Balbás y otros, vecinos de Viana, se cita á D. Ramón González Sánchez, vecino de Tojo, en este partido, y el que en la actualidad se dice residir en la isla de Cuba, para que el día 25 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, comparezca en dicha Audiencia para constituir el Tribunal de jurado que ha de conocer de referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la multa de 50 á 500 pesetas que podrán imponerle los Jueces de derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Cabuérniga á 4 de Septiembre de 1900.—El Escribano, Serafin del Río. J—7335

LA BISBAL

D. Pedro Ilera y Mate Varela, Juez del partido de La Bisbal.

Hago saber que en méritos del expediente de jurisdicción voluntaria que se expresará, se ha dictado la sentencia que, con la diligencia de su publicación, dicen como sigue:

«Sentencia.—En la villa de La Bisbal, á 30 de Mayo de 1900, el Sr. D. Pedro Ilera y Mate Varela, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista del expediente de jurisdicción voluntaria promovido por Doña Josefa Jano y Bas, viuda, mayor de edad, sin profesión particular, vecina del pueblo de Santa Cristina de Aro, residente actualmente en la villa de San Felín de Guixols, representada por el Pro-

curador D. José Carreras, bajo la dirección del Abogado Don José María Pina, en solicitud de que se declare la presunción de muerte de su marido D. José Pla y Quintana:

Resultando que la Doña Josefa Jano y Bas, á 7 de Septiembre de 1857, contrajo legítimo matrimonio con D. José Pla y Quintana, procreándose del mismo una hija llamada Francisca, que nació á 23 de Abril de 1858 y falleció á 16 de Noviembre de 1869, según queda todo debidamente acreditado por los certificados de las partidas de matrimonio, de bautismo y de defunción producidas en auto:

Resultando de la información testifical, practicada con citación del Ministerio fiscal, que en el año de 1867 D. José Pla y Quintana, esposo de Doña Josefa Jano y Bas, vecino que era de la villa de San Felú de Guixols, se marchó de dicha villa en dirección á América; que según voz pública, y por personas llegadas de aquel país, se sabe que dicho Don José Pla y Quintana falleció en América en el año de 1868, ó sea al cabo de un año de haberse marchado de este país; que desde el año expresado no se han vuelto á tener noticias, ni directa ni indirectamente, del repetido D. José Pla y Quintana, y que éste no tuvo otros hijos ni descendientes legítimos más que una hija de su matrimonio con la Doña Josefa Jano y Bas, llamada Francisca, la que falleció en el año de 1869:

Resultando que oído el Ministerio fiscal, después de practicada la antedicha información, ha emitido dictamen, opinando que puede accederse á la pretensión solicitada en este expediente:

Resultando que en la sustanciación de este expediente se han observado las prescripciones legales correspondientes:

Considerando que, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 191 y 192 del Código civil, pasados treinta años desde que desapareció el ausente ó se recibieron las últimas noticias de él, en cuyo caso se encuentra D. José Pla y Quintana, según la información testifical practicada, debe, á petición de parte interesada, declararse la presunción de muerte por sentencia, que no puede ejecutarse hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales:

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. José Pla y Quintana, vecino que fué de San Felú de Guixols y esposo de Doña Josefa Jano y Bas, y mandar, como mando, se publique esta sentencia en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Ilera Mate.—Rubricado.

Publicación.—La sentencia que precede, en el mismo día de su fecha ha sido leída y publicada por el Sr. Juez de este partido, que la suscribe, estando celebrando audiencia pública; doy fe.—Eusebio Planells.—Rubricado.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se libra el presente en la villa de La Bisbal á 5 de Junio de 1900.—Pedro Ilera Mate.—Ante mí, Eusebio Planells. X—1755

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de este territorio, se cita y llama á Doña María Hernández, Doña Elvira Ramos y D. José Goicoechea, que han tenido respectivamente su último domicilio en las calles de San Herenegildo, 22, Menéndez Valdés, 17, y San Agustín, 2, para que el día 25 del actual, á las doce y media de su tarde, comparezcan ante la Sección tercera de lo criminal de dicha Audiencia con el fin de asistir y declarar como testigos en el juicio oral referente al sumario instruido en este Juzgado contra Cristóbal García y otro por hurto; apercibiéndoles que de no verificarlo serán incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que desde luego se les conmina.

Madrid 3 de Septiembre de 1900.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro. J—7318

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de este territorio, se cita y llama á Juan García Vallejo y Miguel Fernández Rodríguez, que han tenido anteriormente su domicilio en las calles de Almansa, 10, y Fuencarral, 14, para que el día 11 del actual, á las ocho en punto de su mañana, comparezcan ante la Sección tercera de lo criminal de dicha Audiencia, con el fin de asistir y declarar como testigos en el juicio oral referente al sumario instruido en este Juzgado contra Francisco Romanos Sotillo por atentado; apercibiéndoles que de no verificarlo serán incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que desde luego se les conmina.

Madrid 3 de Septiembre de 1900.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, por mi compañero Sr. De Antonio, Licenciado Pedro Taracena. J—7319

RUTE

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de una caldera que al final se reseñará, la cual le fué hurtada en la noche del 7 de los corrientes, de detrás de la casería de Astorga, de este término, á Doña Rosaura Ramírez Roca, y á la averiguación del autor ó autores del mencionado hurto, poniendo una y otros, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Rute á 29 de Agosto de 1900.—Diego Carr.ºn.—El actuario, José Priego.

Señas de la caldera.

De cobre, de 18 á 20 arrobas, sin aro y con la falta de un pedazo de dicho metal. J—7201

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Amparo Castañeda Escudero, natural de Badajoz, de treinta años, casada, vecina de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Badajoz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de recibirla declara-

ción indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de insultos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición, de la referida procesada.

San Roque 22 de Agosto de 1900.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—7203

TÚY

D. José Izquierdo Sarmiento, Juez de instrucción accidental de Tuy.

Por medio de la presente cito, llamo y emplazo á D. Claudio Fernández Otero, hijo de D. Luciano y de Doña Angela, casado, Procurador de Tribunales, de treinta y ocho años de edad, natural de Redondela y vecino de esta ciudad, ausente hoy en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública del partido para llevar á cabo la prisión contra él decretada y responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye sobre estafa; apercibido de que otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Tuy 18 de Agosto de 1900.—José Izquierdo.—El Secretario, José García.

Señas del procesado.

Estatura regular, color moreno, boca y nariz regulares, pelo entrecano; viste traje de lana color castaño oscuro, sombrero del mismo color hongo, camisa blanca planchada y calza brodequines de color. J—7067

VALMASEDA

D. Eustaquio Gutiérrez y Sáinz, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 4.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Juan Fourcade Dudó, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de emplazarle en la causa criminal que contra él y otra se sigue por robo en un estanco; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del procesado Juan Fourcade Dudó, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 28 de Agosto de 1900.—Eustaquio Gutiérrez.—Ante mí, por habilitación, José Iturmendi.

Circunstancias y señas del procesado Juan Fourcade Dudó.

Es de treinta y cuatro años de edad, hijo de Bernardo y de Juana, natural de Telluse, provincia de Altos Pirineos (Francia), casado, maquinista y vecino de San Salvador del Valle; es de estatura alta, de color moreno, ojos negros, pelo negro, usa bigote y viste decentemente. J—7169

VERGARA

D. Ramón Carrera y Fernández, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del partido de Vergara.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Romeo Gil, hijo de Marcelino y Pascuala, natural de Ausejo, en la provincia de Logroño, de veintiocho años de edad, casado, comerciante, vecino de Elgoibar, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días se constituya en prisión en la cárcel de este partido á fin de extinguir la condena que le ha sido impuesta por sentencia firme y ejecutoria dictada por la Sala de la Audiencia provincial de San Sebastián en causa que se le siguió ante este Juzgado por delito de quiebra fraudulenta; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expuesto penado Francisco Romeo Gil, conduciéndole, si fuere habido, á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Vergara á 28 de Agosto de 1900.—Ramón Carrera y Fernández.—Por su mandado, José María Lascurain. J—7170

Juzgados municipales.

HERNANI

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, siendo su dotación la señalada en los Aranceles judiciales.

Lo que se anuncia por el presente edicto, á fin de que los que aspiren á desempeñar dicho cargo puedan solicitarlo en el término de quince días, conforme á lo que preceptúan las disposiciones vigentes, y acompañando los documentos al efecto necesarios.

Hernani 30 de Agosto de 1900.—El Juez municipal, Pedro Fayos. J—7344

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Alejandro Montes Pérez, de treinta y dos años, natural de Andújar, provincia de Jaén, de estado casado y profesión jornalero, hoy de ignorado paradero, para que el día 18 del próximo mes de Septiembre, y hora de las nueve de su mañana, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, para ser reconocido por el Médico forense de las lesiones que padece; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 de Agosto de 1900.—El Secretario, J. Ballester. J—7341

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Manuel Rius Gallego, de cuarenta y nueve años, natural de Logroño, de estado casado, y profesión curial, hoy de ignorado paradero, para que el día 15 del actual, y hora de las nueve de su mañana, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado para ser reconocido por el Sr. Forense de las lesiones que padece; advirtiéndole que el Juzgado se encuentra sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo; en la inteligencia que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Septiembre de 1900.—El Secretario, J. Ballester. J—7342

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Ernesto Izalque y Alvarez, de treinta y nueve años, natural de Perpiñán (Francia), de estado soltero y profesión callista, hoy de ignorado paradero, para que el día 21 del actual, y hora de las nueve de su mañana, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, á la celebración de juicio de faltas por lesiones, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de Septiembre de 1900.—El Secretario, J. Ballester. J—7343

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El sábado 15 del actual, á las tres de la tarde, se procederá públicamente en las oficinas del Comité de París, calle Chauchat, núm. 20, al sorteo de 59 obligaciones de la extinguida Compañía de los ferrocarriles de Ciudad Real á Badajoz y de Almorechón á las minas de Bélmez, reembolsables á 500 francos en París, y á 500 pesetas en Madrid, á partir del 1.º de Octubre del corriente año.

Madrid 6 de Septiembre de 1900.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—1754

Sucursal del Banco de España de Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo expedido por esta Sucursal en 9 de Julio de 1891 del depósito intransmisible número 981, á favor de D. Santiago Canga Lamuño, consistente en 50 billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, se anuncia por primera vez, para que si alguna persona se cree con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente del Barco; advirtiéndole que transcurrido el referido plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 30 de Agosto de 1900.—El Oficial Secretario, Alejandro Blázquez. X—1752

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Septiembre de 1900.

HORA	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	708.56	19.8	16.9	12.8	76	NNO.....	Calma.....	Casi despejado.
6 de la mañana.....	708.65	17.4	15.2	13.0	88	E.....	Idem.....	Nuboso.
9 de la mañana.....	708.86	23.3	18.2	13.0	59	OSO.....	B. ligera.....	Casi despejado.
12 del día.....	708.29	23.0	20.2	13.5	43	OSO.....	Viento.....	Nuboso.
3 de la tarde.....	707.16	27.8	16.5	8.2	29	SO.....	Brisa.....	Casi despejado.
6 de la tarde.....	707.22	24.4	15.1	8.1	35	O.....	Idem.....	Nuboso.
9 de la noche.....	707.86	21.2	14.3	8.7	46	O.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	29.8	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	357
Idem mínima.....	16.6	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	1.7
Diferencia.....	13.2	Altura ídem con respecto á la media anual á las veinticuatro horas de la noche.....	+ 0.9
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra ídem ídem dentro de una esfera de cristal.....	33.0	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0
Diferencia.....	27.1	Sol completamente despejado.....	8 50m
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó la boreable.....	35.8	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	1 10"
Idem á máxima ídem.....	16.0	Total de insolación durante el día.....	10 0
Diferencia.....	19.8		

Datos meteorológicos del día 7 de Septiembre de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, VIENTO, BARÓMETRO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Rows include Paris, Clermont, Valencia, etc.

Table with columns: Día 6., Día 7. Rows include Idem del Banco Hipotecario de España, Idem del Banco de Castilla, etc.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 32'48-32'48. París, á la vista, beneficio, 89'20. Idem cantidades pequeñas, 60'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM. Prices in pesetas: 20, 12, 8.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

LA NATIVIDAD DE NUESTRA SEÑORA. Cuarenta horas en Santa María.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y tres cuartos.—3.ª serie.—La bohemia. Intermedios en el kiosko del jardín por la banda del regimiento del Rey. Entrada, una peseta. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—La noche de «La Tempestad».—La golfemia.—El ángel cabdo.—La balada de la luz. A las cuatro y media.—La vuelta al mundo. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El estreno.—Marta de los Angeles.—El barquillero.—El estreno. A las cuatro y media.—Boccaccio. CIRCO DE PARISH.—A las cinco y nueve y cuarto.—Dos escogidas y variadas funciones; tomando parte en ambas todos los artistas de la compañía. CIRCO DE COLON.—A las cinco y nueve.—Dos magníficos espectáculos.—Penúltima exhibición de M. Pappas, por tarde y noche.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Septiembre de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Deuda perpetua al 4 0/0 exterior, Deuda al 4 0/0 amortizable. Rows include Serie F, Idem E, Idem D, etc.

Table with columns: Deuda al 5 0/0 amortizable (carpetas provisionales), Banco Hipotecario de España. Rows include Serie F, Idem E, Idem D, Idem C, Idem B, Idem A, etc.